



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

☎ 949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 149, fecha: viernes, 07 de Agosto de 2020

SUMARIO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE GUADALAJARA

SUSTITUCIÓN DE FESTIVO LOCAL EN EL MUNICIPIO DE TORIJA

BOP-GU-2020 - 2028

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LA GESTIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

BOP-GU-2020 - 2029

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ACUERDO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y SUS BARRIOS O PEDANÍAS Y EATIM DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE INVERSIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2020, FINANCIADAS CON EL FONDO DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO DE MUNICIPIOS (FOCODEM)

BOP-GU-2020 - 2030

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO EXPROPIACIÓN FORZOSA POR OBRAS EN CARRETERA GU-426 RUEDA DE LA SIERRA-TORRUBIA

BOP-GU-2020 - 2031

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

SUBVENCIONES A PYMES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

BOP-GU-2020 - 2032

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES.

SUBVENCIONES A HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

BOP-GU-2020 - 2033

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

SUBVENCIONES A PYMES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y TRABAJOS DE DESINFECCIÓN POR COVID-19

BOP-GU-2020 - 2034

AYUNTAMIENTO DE YEBRA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP-GU-2020 - 2035

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 11/2020

BOP-GU-2020 - 2036

AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

APROBACIÓN DEFINITIVA PLAN DESPLIEGUE FIBRA ÓPTICA

BOP-GU-2020 - 2037

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASITAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

BOP-GU-2020 - 2038

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE SUBVENCIONES PARA GASTOS CORRIENTES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, DE OCIO Y SERVICIOS SOCIALES PARA EL AÑO 2020

BOP-GU-2020 - 2039

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

BOP-GU-2020 - 2040

AYUNTAMIENTO DE OREA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL AGUA POTABLE

BOP-GU-2020 - 2041

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA DE ANIMALES Y APROBACIÓN DE NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL BOP-GU-2020 - 2042

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL PINAR

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020 BOP-GU-2020 - 2043

EATIM DE TOBILLOS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2020 BOP-GU-2020 - 2044

EATIM RAZBONA

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2019 RAZBONA BOP-GU-2020 - 2045

EATIM RAZBONA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO RAZBONA 2020 BOP-GU-2020 - 2046

JDO.PRIMERA INSTANCIA N.7 DE GUADALAJARA

DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000167 /2017 BOP-GU-2020 - 2047



ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE GUADALAJARA

SUSTITUCIÓN DE FESTIVO LOCAL EN EL MUNICIPIO DE TORIJA

2028

Con motivo del cambio en la designación del día 09/09/2020 como fiesta de carácter local en el municipio de TORIJA de la provincia de Guadalajara, publicado en el BOP de 28 de noviembre de 2019, la Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Guadalajara, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio (BOE del 29), sobre regulación de jornada de trabajo, jornadas especiales y descanso, y en el Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo (BOE del 19 de abril) sobre traspaso de funciones y servicios a la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

A C U E R D A

PRIMERO.- Declarar inhábil para el trabajo con el carácter de retribuido y no recuperable, el día 07/09/2020 en sustitución del día 09/09/2020 (publicado en el BOP 28/11/2019), que tendrá la consideración de fiesta local en el municipio de TORIJA para el año 2020.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la Diputación Provincial de Guadalajara para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, a 04 de agosto de 2020. LA DELEGADA PROVINCIAL. Susana Blas Esteban.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LA GESTIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

2029

Por medio del presente anuncio se hacen públicas las Normas Reguladoras de la Gestión de las Bolsas de Trabajo y del Procedimiento de Contratación en la Diputación Provincial de Guadalajara, aprobadas, tras las modificaciones oportunas,



mediante resolución de esta Presidencia núm. 2020-1659 de 29 de julio de 2020.

NORMAS REGULADORAS DE LA GESTIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

1.- PRINCIPIOS GENERALES.-

Las bolsas de trabajo tendrán vigencia hasta que se produzca un nuevo proceso selectivo, pudiendo coexistir bolsas originadas o constituidas a raíz de proceso selectivo de promoción interna, ya sea de carácter definitivo o temporal, con las de procesos de libre concurrencia.

En tal caso, con carácter preferente el puesto a cubrir será ofertado a funcionarios de carrera o personal laboral fijo de esta Excma. Diputación Provincial incluido en aquellas.

2.- GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.-

2.1.- A efectos de su llamamiento, los aspirantes inscritos en la bolsa de trabajo podrán hallarse en situación de No disponible o Disponible, dependiendo de que se encuentren o no, respectivamente, cubriendo temporalmente un puesto en virtud de su pertenencia a alguna de las bolsas constituidas para prestar servicios en los distintos centros de trabajo de esta Excma. Diputación Provincial.

A los aspirantes en situación de No disponible no se les ofertarán puestos de trabajo mientras permanezcan en tal situación, excepto en los casos que a continuación se relacionan:

1. A los incluidos en distinta bolsa de trabajo:

a) Se les ofertará, en cualquier caso.

2. A los incluidos en la misma bolsa de trabajo, se les ofertará:

a) Cuando se trate de nombramiento o contratación para cubrir plaza/puesto vacante.

b) Cuando se trate de nombramiento o contratación para cubrir plaza/puesto que tenga la localización del centro de trabajo en distinta localidad, implique una modificación sustancial de retribuciones (superior, en todo caso, al 10% con carácter anual), de la jornada o del horario de trabajo; siempre que se cuente, al menos, con tres años de antigüedad en el puesto que se ocupa y el puesto que se pretende haya quedado desierto en el correspondiente concurso de provisión de puestos de trabajo (incluida la fase de resultas, de haberla). En cualquier caso, se reconoce siempre un mejor derecho para ocupar este tipo de puestos al personal funcionario de carrera, a continuación, al personal laboral fijo y, finalmente, al funcionario interino y personal



laboral temporal.

2.2.- Los aspirantes en situación de Disponible estarán obligados a la aceptación del puesto de trabajo ofertado cuando les corresponda de acuerdo con el número de orden que ocupen, y éste, en caso de igualdad de puntuación en las pruebas de selección para constituir la bolsa, será establecido según la letra resultante del sorteo para determinar el orden de actuación de aspirantes a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. La rescisión unilateral del contrato por parte del trabajador o la renuncia al puesto ofertado conllevará automáticamente su baja en la bolsa de trabajo, excepto en los siguientes supuestos:

- a) Período de embarazo (si el puesto de trabajo es incompatible con esta situación de embarazo) o el correspondiente al de maternidad o situaciones asimiladas, hasta su término debidamente acreditado.
- b) Enfermedad o incapacidad temporal, probada mediante el documento sanitario del correspondiente facultativo de la Seguridad Social que acredite la baja. La situación en bolsa cambiará a Disponible una vez transcurridos 15 días naturales desde la notificación por el aspirante al Servicio de Recursos Humanos de la correspondiente alta médica.
- c) Cuando estuviera prestando servicios para otra Administración o en la empresa privada. Al igual que en el supuesto anterior, pasará a Disponible una vez transcurridos 15 días naturales desde la notificación de la finalización de la relación laboral.
- d) Cuando se hubiera ofertado, por error, un puesto de trabajo a un aspirante No disponible.
- e) Cuando no hubiera resultado posible la comunicación con el aspirante.

En los casos definidos en los apartados a), b) y c) el aspirante tendrá 10 días naturales para su justificación y pasará en todo caso a situación asimilada a la de No disponible en la bolsa de trabajo hasta que notifique su cambio de situación dentro del mismo plazo de 10 días naturales. Guardará su puesto en la bolsa conforme a lo previsto en el punto 2.3 siguiente. Transcurridos estos plazos, la justificación o la notificación en los 10 días naturales siguientes conllevará el pasar a ocupar el último lugar en la bolsa correspondiente. Agotado este nuevo plazo causará baja inmediatamente en la correspondiente bolsa de trabajo, debiendo comunicársele posteriormente por escrito dicha contingencia.

En el supuesto del apartado e) el aspirante seguirá manteniendo su puesto en la bolsa de trabajo hasta que se den las condiciones descritas en el párrafo quinto del apartado 3.1.2 Oferta.

2.3.- A la finalización de la vigencia del nombramiento o del contrato laboral con esta Diputación, se pasará a la situación de Disponibles en la bolsa de trabajo, en su lugar cuando el período total de contratación fuera inferior a dieciocho meses, y en el último puesto de la misma si hubieran superado el mencionado plazo.



Cuando se hubiera constituido nueva bolsa de trabajo no se incorporará a la misma por el mero hecho de haber estado inscrito en la anterior.

2.4.- En el supuesto de que el aspirante pretenda su pase a la situación de Disponible en otras bolsas de trabajo distintas a aquella por la que estuviera contratado, y el cambio lo sea como consecuencia de su renuncia voluntaria o por la rescisión unilateral del contrato temporal que mantenía, su pase a la nueva situación en esas bolsas será efectivo en el plazo de quince días naturales desde la notificación efectiva al Servicio de Recursos Humanos.

3.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

3.1. Procedimiento ordinario.-

3.1.1. Petición.- Surgida la necesidad de cubrir mediante contratación temporal un puesto de trabajo, el Servicio correspondiente efectuará la propuesta de contratación al de Recursos Humanos, con el Vº Bº del Diputado Delegado correspondiente más el del Diputado Delegado de Personal. Esta petición se cursará a través del Registro General de Entrada, siendo éste determinante para ofertar a los aspirantes los puestos a cubrir.

3.1.2. Oferta.- La oferta del puesto de trabajo será realizada mediante telegrama con acuse de recibo o cualquier otro medio que permita tener constancia escrita de su recepción por el aspirante, además de llamarles por teléfono.

El encargado de la gestión de la bolsa ofertará al aspirante con derecho a ello la cobertura temporal del puesto. Al realizar la oferta se indicará al aspirante que deberá personarse, de 9 a 14 horas del día laborable siguiente a la recepción, en el Servicio de Recursos Humanos, donde se le hará entrega por escrito de la misma y firmará su recibí, así como la declaración de aceptación y el formulario correspondiente a la declaración jurada o promesa de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal desempeño de sus funciones, de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Administración Autónoma o Local, ni encontrarse incurso en causa de incapacidad de las establecidas legalmente, y de no estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las Administraciones Públicas, comprometiéndose, en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el artículo 10 de la disposición legal señalada.

En dicho documento, además, hará constar si se encuentra o no incluido en otras bolsas de trabajo de esta Diputación.

En el caso de que no fuera posible contactar personalmente con un aspirante durante tres ofertas distintas y consecutivas, separadas al menos por veinticuatro horas, el candidato será dado de baja en la correspondiente bolsa de trabajo.

Se dejará constancia por escrito de las gestiones realizadas, candidatos y puestos ofertados y del resultado de todas las actuaciones.



La oferta de puestos a los aspirantes se realizará, con carácter general, para el puesto concreto que corresponda por el turno. Únicamente se dará a elegir al aspirante entre varios puestos ofertados cuando correspondan a puestos de trabajo que hayan sido remitidos en una misma solicitud o en los casos de sustituciones por vacaciones.

3.1.3. Contestación a la oferta.- Comunicada la oferta al aspirante, éste contestará en relación con la aceptación o, en su caso, la renuncia al puesto ofertado.

Si el aspirante renunciara o no se personara en el Servicio de Recursos Humanos en el plazo señalado, causará baja inmediatamente en la correspondiente bolsa de trabajo, debiendo comunicársele posteriormente por escrito dicha contingencia.

Si aceptara el puesto, el aspirante cumplimentará los correspondientes formularios de aceptación y la declaración jurada previstos en los párrafos segundo y tercero del apartado 3.1.2. Oferta. La falsedad comprobada en la declaración jurada conllevará automáticamente la rescisión del contrato temporal efectuado, así como la exclusión del trabajador de la bolsa de trabajo de la que fue extraído.

Desde ese momento, y a los únicos efectos de bolsa de trabajo, queda vinculado a la oferta efectuada, sin que pueda variarse ésta, salvo que antes de la firma del contrato desaparezca la causa que motivó la necesidad de la contratación.

3.1.4. Período de prueba.- Cuando el trabajador contratado no lo superase, será dado de baja en la bolsa de trabajo correspondiente.

3.2. Procedimiento extraordinario.-

Se cursará oferta de trabajo a la Oficina del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (SEPECAM) en los casos y circunstancias que se definen a continuación:

- a) En ausencia de candidatos en situación de Disponibles en la bolsa de trabajo.
- b) Cuando el puesto no fuera aceptado por ninguno de los integrantes disponibles en la bolsa, y haya de declararse ésta como ampliable. En tanto se mantengan las mismas circunstancias, y mientras dure el proceso de ampliación de la bolsa, nunca superior a dos meses, los puestos que hayan de ser cubiertos lo serán por este procedimiento.

En cualquiera de los casos que se haya utilizado este procedimiento, el personal contratado, una vez finalice su relación laboral, no será incorporado a la misma.

4.- APLICACIÓN Y VIGENCIA DE ESTAS NORMAS REGULADORAS.

Las presentes normas reguladoras serán de aplicación, en todo lo no regulado por ellas, a las bolsas de trabajo vigentes y en su totalidad a las creadas con posterioridad a su aprobación.

Guadalajara, 31 de julio de 2020, El Presidente, José Luis Vega Pérez.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ACUERDO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y SUS BARRIOS O PEDANÍAS Y EATIM DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE INVERSIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2020, FINANCIADAS CON EL FONDO DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO DE MUNICIPIOS (FOCODEM)

2030

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES destinadas a Municipios y sus barrios o pedanías y EATIM de la Provincia de Guadalajara, para la realización de actuaciones de inversión durante el ejercicio 2020, financiadas con el Fondo de Cooperación y Desarrollo de Municipios (FOCODEM).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 35/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar el Acuerdo de 4 de agosto de 2020 de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara.

“6.- EXPEDIENTE 2576/2020. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES destinadas a Municipios y sus barrios o pedanías y EATIM de la Provincia de Guadalajara, para la realización de actuaciones de inversión durante el ejercicio 2020, financiadas con el Fondo de Cooperación y Desarrollo de Municipios (FOCODEM).

El Sr. Presidente da cuenta que visto el Acta del Órgano Colegiado del presente procedimiento de concesión de subvenciones, emitido en fecha 20 de julio de 2020, tal y como consta en el Acta de la reunión correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.B de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2004.

La Junta de Gobierno por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero.- Conceder las subvenciones solicitadas a los municipios y EATIM que figuran a continuación, en las cantidades que a cada uno se le asignan, de conformidad en la base cuarta:

MUNICIPIO	BARRIO	IMPORTE
ABANADES		7.000
ABLANQUE		7.000
ADOBES		7.000
ALAMINOS		7.000
ALARILLA		10.000



MUNICIPIO	BARRIO	IMPORTE
ALBALATE DE ZORITA		12.000
ALBARES		12.000
ALBENDIEGO		7.000
ALCO CER		12.000
ALCOLEA DE LAS PEÑAS		7.000
ALCOLEA DEL PINAR		10.000
	CORTES DE TAJUÑA	2.000
	GARBAJOSA	2.000
	TORTONDA	2.000
	VILLAVERDE DEL DUCADO	2.000
ALCOROCHES		10.000
ALDEANUEVA DE ATIENZA - EATIM		7.000
ALDEANUEVA DE GUADALAJARA		7.000
ALGAR DE MESA		7.000
ALGORA		7.000
ALHONDIGA		10.000
ALIQUE		7.000
ALMADRONES		7.000
ALMONACID DE ZORITA		12.000
ALOCEN		10.000
ALUSTANTE		10.000
	MOTOS	2.000
ANGON		7.000
ANGUITA		7.000
	AGUILAR DE ANGUITA	2.000
	PADILLA DEL DUCADO	2.000
	SANTA MARIA DEL ESPINO	2.000
	VILLAREJO DE MEDINA	2.000
ANQUELA DEL DUCADO		7.000
ANQUELA DEL PEDREGAL		7.000
ARAGOSA, EATIM		7.000
ARANZUEQUE		12.000
ARBANCON		10.000
ARBETETA		7.000
ARGECILLA		7.000
ARMALLONES		7.000
ARMUÑA DE TAJUÑA		10.000
ARROYO DE FRAGUAS		7.000
ATANZON		7.000
ATIENZA		12.000
	ALPEDROCHES	2.000
	CASILLAS	2.000
	MADRIGAL	2.000
AUÑON		10.000
BAIDES		7.000
BAÑOS DE TAJO		7.000
BAÑUELOS		7.000
BARRIOPEDRO		7.000
BERNINCHES		7.000
BOCHONES, EATIM		7.000
BODERA, LA		7.000
BRIHUEGA		7.000
	CIVICA	2.000
	ARCHILLA	2.000
	BALCONETE	2.000
	CASTILMIMBRE	2.000
	FUENTES DE LA ALCARRIA	2.000
	HONTANARES	2.000
	OLMEDA DEL EXTREMO	2.000
	PAJARES	2.000
	TOMELLOSA	2.000
	VALDESAZ	2.000
	VILLAVICIOSA DE TAJUÑA	2.000
	YELA	2.000
BUDIA		10.000
	VALDELAGUA	2.000
BUJALARO		7.000
BUSTARES		7.000



MUNICIPIO	BARRIO	IMPORTE
CAMPILLO DE DUEÑAS		7.000
CAMPILLO DE RANAS		7.000
	CAMPILLEJO	2.000
	ESPINAR, EL	2.000
	ROBLELACASA	2.000
	ROBLELUENGO	2.000
CAMPISABALOS		7.000
CANREDONDO		7.000
CANTALOJAS		10.000
	VILLACADIMA	2.000
CAÑAMARES, EATIM		7.000
CAÑIZAR		7.000
CARDOSO DE LA SIERRA, EL		7.000
	BOCIGANO, EL	2.000
	CABIDA	2.000
	COLMENAR DE LA SIERRA	2.000
	CORRALEJO	2.000
	PEÑALVA DE LA SIERRA	2.000
CASA DE UCEDA		7.000
CASAR, EL		
	MESONES	2.000
CASAS DE SAN GALINDO		7.000
CASPUEÑAS		7.000
CASTEJON DE HENARES		7.000
CASTELLAR DE LA MUELA		7.000
CASTILFORTE		7.000
CASTILNUEVO		7.000
CENDEJAS DE ENMEDIO		7.000
CENDEJAS DEL PADRASTRO EATIM		7.000
CENDEJAS DE LA TORRE		7.000
CENTENERA		10.000
CIFUENTES		
	CARRASCOSA DE TAJO	2.000
	GARGOLES DE ARRIBA	2.000
	HUETOS	2.000
	OTER	2.000
	RUGUILLA	2.000
	SOTOCA DE TAJO	2.000
	VAL DE SAN GARCIA	2.000
CINCOVILLAS		7.000
CIRUELAS		10.000
CIRUELOS DEL PINAR		7.000
COBETA		10.000
COGOLLOR		7.000
COGOLLUDO		12.000
	ALEAS	2.000
	BELEÑA DEL SORBE	2.000
	TORREBELEÑA	2.000
	VEGUILLAS	2.000
CONDEMIOS DE ABAJO		7.000
CONDEMIOS DE ARRIBA		7.000
CONGOSTRINA		7.000
COPERNAL		7.000
CORDUENTE		10.000
	ARAGONCILLO	2.000
	CANALES DE MOLINA	2.000
	CASTELLOTE	2.000
	TERRAZA	2.000
	VALSALOBRE	2.000
CUBILLEJO DE LA SIERRA, EL EATIM		7.000
CUBILLO DE UCEDA, EL		10.000
CUEVAS LABRADAS, EATIM		7.000
CHECA		12.000
CHEQUILLA		7.000
CHERA, EATIM		7.000
CHILLARON DEL REY		7.000
DRIEBES		12.000
DURON		10.000



MUNICIPIO	BARRIO	IMPORTE
EMBED		7.000
ESCAMILLA		7.000
ESCARICHE		10.000
ESCOPETE		7.000
ESPINOSA DE HENARES		12.000
	CARRASCOSA DE HENARES	2.000
ESPLEGARES		7.000
ESTABLES		7.000
	ANCHUELA DEL CAMPO	2.000
ESTRIEGANA		7.000
FUEMBELLIDA		7.000
FUENCEMILLAN		7.000
FUENTELAHIGUERA DE ALBATAG.		10.000
FUENTELENCINA		12.000
FUENTELESAZ		7.000
FUENTELVIEJO		7.000
FUENTENOVILLA		12.000
GAJANEJOS		7.000
GALVE DE SORBE		7.000
GARGOLES DE ABAJO EATIM		7.000
GASCUEÑA DE BORNOVA		7.000
GUADALAJARA		
	IRIEPAL	2.000
	TARACENA	2.000
	USANOS	2.000
	VALDENOCHE	2.000
GUALDA EATIM		7.000
HENCHE		10.000
HERAS DE AYUSO		12.000
HERRERIA		7.000
HIENDELAENCINA		10.000
HIJES		7.000
HITA		12.000
	PADILLA DE HITA	2.000
HOMBRADOS		7.000
HONTOBA		12.000
HORTEZUELA DE OCEN, LA		7.000
HUERCE, LA		7.000
HUERMÉCES DEL CERRO		7.000
HUERTAHERNANDO		7.000
HUEVA		10.000
HUMANES		
	CEREZO DE MOHERNANDO	2.000
ILLANA		12.000
INIESTOLA		7.000
INVIERNAS, LAS		7.000
IRUESTE		7.000
JADRAQUE		
	CASTILBLANCO DE HENARES	2.000
JIRUEQUE		7.000
LA NAVA , EATIM		7.000
LEBRANCON, EATM		7.000
LEDANCA		7.000
	VALFERMOSO DE LAS MONJAS	2.000
LOMA, LA, EATIM		7.000
LUPIANA		12.000
LUZAGA		7.000
LUZON		7.000
MAJAELRAYO		7.000
MALACUERA, EATIM		7.000
MALAGA DEL FRESNO		10.000
MALAGUILLA		10.000
MANDAYONA		12.000
MANTIEL		7.000
MARANCHON		10.000
	BALBACIL	2.000
	CLARES	2.000
	CODES	2.000



MUNICIPIO	BARRIO	IMPORTE
	TURMIEL	2.000
MASEGOSO DE TAJUÑA		7.000
MATARRUBIA		7.000
MATILLAS		10.000
MAZARETE		7.000
MAZUECOS		12.000
MEDRANDA		7.000
MEGINA		7.000
MEMBRILLERA		7.000
MIEDES DE ATIENZA		7.000
MIERLA, LA		7.000
MILMARCOS		7.000
MILLANA		10.000
MIÑOSA, LA		7.000
MIRABUENO		7.000
MIRALRIO		7.000
MOCHALES		7.000
MOHERNANDO		10.000
MOLINA DE ARAGON		
	ANCHUELA DEL PEDREGAL	2.000
	CUBILLEJO DEL SITIO	2.000
	TORDELPALO	2.000
MONASTERIO		7.000
MORANCHEL, EATIM		7.000
MORATILLA DE LOS MELEROS		10.000
MORENILLA		7.000
MUDUEX		7.000
NAHARROS, EATIM		7.000
NAVAS DE JADRAQUE		7.000
NEGREDO		7.000
OCENTEJO		7.000
OLIVAR, EL		7.000
OLMEDA DE COBETA		7.000
	BUENAFUENTE DEL SISTAL	2.000
OLMEDA DE JADRAQUE, LA		7.000
ORDIAL, EL		7.000
OREA		10.000
OTILLA, EATIM		7.000
PALMACES DE JADRAQUE		7.000
PARDOS		7.000
PAREDES DE SIGUENZA		7.000
	RIENDA	2.000
PAREJA		12.000
	CASASANA	2.000
	CERECEDA	2.000
	TABLADILLO	2.000
PASTRANA		12.000
PEDREGAL, EL		7.000
PEÑALEN		7.000
PEÑALVER		10.000
PERALEJOS DE LAS TRUCHAS		10.000
PERALVECHE		7.000
PINILLA DE JADRAQUE		7.000
PINILLA DE MOLINA		7.000
PIQUERAS		7.000
POBO DE DUEÑAS, EL		10.000
POVEDA DE LA SIERRA		10.000
POZO DE ALMOGUERA		10.000
PRADENA DE ATIENZA		7.000
PRADOS REDONDOS		7.000
	ALDEHUELA	2.000
	PRADILLA	2.000
PUEBLA DE BELEÑA		7.000
QUER		12.000
RAZBONA, EATIM		7.000
REBOLLOSA DE JADRAQUE		7.000
RECUENCO, EL		7.000
RENERA		7.000



MUNICIPIO	BARRIO	IMPORTE
RETIENDAS		7.000
RIBA DE SAELICES		7.000
	RIBARREDONDA	2.000
RILLO DE GALLO		7.000
RIOFRIO DEL LLANO		7.000
	CARDEÑOSA	2.000
	SANTAMERA	2.000
ROBLLEDILLO DE MOHERNANDO		10.000
ROBLEDO DE CORPES		7.000
ROMANCOS, EATIM		7.000
ROMANILLOS DE ATIENZA		7.000
ROMANONES		7.000
RUEDA DE LA SIERRA		7.000
	CILLAS	2.000
SACECORBO		7.000
	CANALES DEL DUCADO	2.000
SACEDON		
	CORCOLES	2.000
SAELICES DE LA SAL		7.000
SALMERON		10.000
SAN ANDRES DEL CONGOSTO		7.000
SAN ANDRES DEL REY		7.000
SANTIUSTE		7.000
SAUCA		7.000
	JODRA DEL PINAR	2.000
SAYATON		7.000
SELAS		7.000
SEMILLAS		7.000
SETILES		7.000
SIENES		7.000
SIGUENZA		
	ALBORECA	2.000
	ALCUNEZA	2.000
	BARBATONA	2.000
	BARBOLLA, LA	2.000
	BUJALCAYADO	2.000
	BUJARRABAL	2.000
	CABRERA, LA	2.000
	CARABIAS	2.000
	CERCADILLO	2.000
	CUBILLAS DEL PINAR	2.000
	GUIJOSA	2.000
	HORNA	2.000
	IMON	2.000
	MOJARES	2.000
	MORATILLA DE HENARES	2.000
	OLMEDILLAS	2.000
	PALAZUELOS	2.000
	PELEGRINA	2.000
	POZANCOS	2.000
	QUERENCIA	2.000
	RIBA DE SANTIUSTE	2.000
	RIOSALIDO	2.000
	TORRE DE VALDEALMENDRAS	2.000
	URES	2.000
	VALDEALMENDRAS	2.000
	VILLACORZA	2.000
SOLANILLOS DEL EXTREMO		7.000
SOMOLINOS		7.000
SOTILLO, EL		7.000
SOTODOSOS		7.000
TAMAJON y		7.000
	PALANCARES	10.000
	ALMIRUETE	2.000
	MURIEL	2.000
TARAGUDO		7.000
TARAVILLA		7.000
TARTANEDO		7.000
	AMAYAS	2.000



MUNICIPIO	BARRIO	IMPORTE
	CONCHA	2.000
	HINOJOSA	2.000
	LABROS	2.000
TENDILLA		12.000
TEROLEJA, EATIM		7.000
TERZAGA		7.000
TIERZO		7.000
	SALINAS DE ARMALLA	2.000
TOBA, LA		7.000
TOBILLOS, EATIM		7.000
TORDELLEGO		7.000
TORDELLOSO, EATIM		7.000
TORDELRABANO		7.000
TORDESILOS		7.000
TORETE, EATIM		7.000
TORIJA		
	REBOLLOSA DE HITA	2.000
TORRE DEL BURGO		12.000
TORRECUADRADA DE MOLINA		7.000
TORRECUADRADILLA		7.000
TORREMOCHA DE JADRAQUE		7.000
TORREMOCHA DEL CAMPO		7.000
	FUENSAVIÑAN, LA	2.000
	LARANUEVA	2.000
	NAVALPOTRO	2.000
	RENALES	2.000
	TORRECUADRADA DE VALLES	2.000
	TORRESAVIÑAN, LA	2.000
TORREMOCHA DEL PINAR		7.000
TORREMOCHUELA		7.000
TORRUBIA		7.000
TORTUERA		10.000
TORTUERO		7.000
TRAIID		7.000
TRILLO		
	AZAÑON	2.000
	MORILLEJO	2.000
	PUERTA, LA	2.000
	VIANA DE MONDEJAR	2.000
UJADOS		7.000
UTANDE		7.000
VALDARACHAS		7.000
VALDEARENAS		7.000
VALDEAVELLANO		10.000
VALDECONCHA		7.000
VALDEGRUDAS		7.000
VALDELCUBO		7.000
VALDENUÑO FERNANDEZ		12.000
VALDEPEÑAS DE LA SIERRA		10.000
	ALPEDRETE DE LA SIERRA	2.000
VALDEPINILLOS, EATIM		7.000
VALDEREBOLLO		7.000
VALDESOTOS		7.000
VALFERMOSO DE TAJUÑA		7.000
VALHERMOSO		7.000
	ESCALERA	2.000
VALTABLADO DEL RIO		7.000
VALVERDE DE LOS ARROYOS		7.000
	ZARZUELA DE GALVE	2.000
VENTOSA, EATIM		7.000
VIANA DE JADRAQUE		7.000
VILLANUEVA DE ALCORON		10.000
VILLANUEVA DE ARGECILLA		7.000
VILLARES DE JADRAQUE		7.000
VILLASECA DE HENARES		7.000
VILLASECA DE UCEDA		7.000
VILLEL DE MESA		10.000



MUNICIPIO	BARRIO	IMPORTE
VIÑUELAS		10.000
YEBRA		12.000
YELAMOS DE ABAJO		7.000
YELAMOS DE ARRIBA		7.000
YUNTA, LA		7.000
ZAOREJAS		7.000
	HUERTAPELAYO	2.000
	VILLAR DE COBETA	2.000
ZARZUELA DE JADRAQUE		7.000
ZORITA DE LOS CANES		7.000
	TOTAL	2.479.000
	MUNICIPIOS Y BARRIOS	2.304.000
	EATIM	175.000

Segundo.- Denegar las subvenciones solicitadas a los municipios que a continuación se relacionan, por el motivo indicado:

MUNICIPIO	BARRIO	MOTIVO DE LA DENEGACIÓN
BUDIA	PICAZO	NO CUENTA CON POBLACIÓN CENSADA
SIENES	TOBES	NO CUENTA CON POBLACIÓN CENSADA
	TORRECILLA DEL DUCADO	NO CUENTA CON POBLACIÓN CENSADA

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Guadalajara, 6 de agosto de 2020. El Presidente: José Luis Vega Pérez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO EXPROPIACIÓN FORZOSA POR OBRAS EN CARRETERA GU-426 RUEDA DE LA SIERRA-TORRUBIA

2031

Tomado en consideración el proyecto de obras de la carretera que a continuación se señala, por Resolución del Diputado-Delegado de Infraestructuras Viarias y Plan de Obras Hidráulicas, num.: 1708 de fecha 3 de agosto de 2020, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia:

- EXPTE. GESTIONA: 1308/2020
- OBRA: XX.C-2020/01
- CARRETERA: GU-426



- DENOMINACIÓN: ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA GU-426.
- PRESUPUESTO: 996.953,97 €
- PRESUPUESTO EXPROPIACIONES: 25.065,05 €.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Diputación Provincial, Servicio de Infraestructuras Provinciales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Dicho proyecto contienen la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 15, 17, 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1.954 de Expropiación Forzosa (LEF) y 16, 17 y 18 de su Reglamento (REF). Por lo que, simultáneamente, se abre información pública durante el plazo de quince días, en el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue.

En Guadalajara, a 4 de agosto de 2020. El Diputado Delegado de Infraestructuras Viarias y Plan de Obras Hidráulicas de la Diputación de Guadalajara. Fdo.: Pedro David Pardo de la Riva

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

SUBVENCIONES A PYMES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

2032

SUMARIO

Resolución de Alcaldía de fecha cuatro de agosto de 2020 por la que se convocan subvenciones en materia de AYUDAS A PYMES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE YUNQUERA DE HENARES COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

TEXTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.infosubvenciones.es) y en la página web del Ayuntamiento



de Yunquera de Henares.

El código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria es 518950.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PYMES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE YUNQUERA DE HENARES COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19.

1. OBJETO DE LAS BASES.

La Memoria del Plan de Subvenciones y Ayudas a PYMES para paliar las consecuencias derivadas del COVID-19 establece de forma detallada los objetivos y efectos que se pretenden conseguir con esta subvención, su plazo de ejecución, sus costes y su financiación.

De acuerdo con ello, las presentes bases tienen por finalidad regular una línea concreta de subvenciones a PYMES y autónomos que han sufrido gravemente las consecuencias de la crisis económica derivada del COVID-19, bien por cierre temporal o por una considerable disminución de su actividad habitual, pretendiendo con ello una reactivación del tejido comercial yunquerano y, por ende y de forma indirecta, una reactivación del empleo y la economía local.

2. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia, y las micropymes, que reúnan los siguientes requisitos:

- Haberse visto afectados, como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma, con la obligación del cierre temporal de la actividad o por minoración ostensible de su actividad que suponga una caída de más del 30% de sus ingresos en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo en que si haya tenido actividad.
- Tener el domicilio fiscal de la actividad así como el centro de trabajo en el municipio de Yunquera de Henares.
- Que se hallen al corriente de pago con sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Yunquera de Henares (en el caso de estar acogidos a un Plan Especial de Pagos prorrateados se tendrá en cuenta el cumplimiento de pago de todos los recibos emitidos hasta la fecha de la convocatoria de la subvención). Este extremo será comprobado de oficio por el Ayuntamiento de Yunquera de Henares.
- Que se hallen al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social (deberán aportar certificado de ambos extremos)



- En el caso de los autónomos, estar afiliado como tal y con alta en vigor en la fecha de la declaración del Estado de Alarma (14 de marzo de 2020)

No podrán ser beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido condenado o sancionado mediante sentencia o resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- Estar incurso la persona que ostente la representación legal de la entidad en algún supuesto de incompatibilidad de los señalados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la seguridad social.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables los siguientes:

- Las cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el que, en su caso, corresponda de la Seguridad Social o en Mutualidades profesionales obligatorias. Dicho gasto no se considerará subvencionable cuando ya haya sido subvencionado totalmente por otras administraciones públicas.
- En el caso de autónomos o micropymes que tengan uno o más trabajadores a su cargo, se podrán subvencionar gastos que hubiera abonado el empleador al personal adscrito con fecha 31 de marzo de 2020, siendo requisito previo al cese temporal de la actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.
- En aquellos supuesto en los que el cese de la actividad haya supuesto una caída de más del 30% de sus ingresos, se deberá presentar la declaración y documentación requerida en estas Bases, así como cualquier otra que se le pueda solicitar para dejar constancia de tal situación.
- Gastos de arrendamiento de locales de negocios, siempre y cuando no sean parte de una vivienda familiar.
- Gastos de hipoteca por adquisición de local de negocio.
- Gastos de arrendamiento y leasing de bienes necesarios para la actividad.
- Gastos de mantenimiento de suministros, maquinaria, instalaciones y equipos adscritos directamente a la actividad.



- Equipamiento informático, tecnológico y formación relacionada con las nuevas tecnologías, adquirido para poder dar respuesta a la situación creada por la declaración del Estado de Alarma.
- Asistencia externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y personas, llevados a cabo exclusivamente con motivo del COVID-19.
- Gastos de consultoría o asistencia externa vinculada al desarrollo, definición e implantación de soluciones de conectividad e incorporación del teletrabajo, de planes de seguridad o contingencias, de planes de RRHH de conciliación, de planes de gestión de la producción y la logística y otros planes vinculados a la respuesta inmediata de la situación ocasionada por el COVID-19.
- Gastos correspondientes a primas de seguros de la actividad.
- Gastos correspondientes a la asistencia externa por parte de gestorías y asesorías laborales y/o fiscales.
- Gastos de adquisición del mobiliario y obras menores que deban acometerse o hayan sido acometidas necesariamente para la adecuación de la actividad a las nuevas exigencias que garanticen la seguridad de los trabajadores y de los usuarios tras la declaración del estado de alarma.
- Gastos corrientes: suministros de electricidad, gas, telecomunicaciones y otros de naturaleza análoga que se hayan llevado a cabo durante la vigencia del estado de alarma y que sean necesarios para la realización de la actividad.

4. CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

La cuantía total de las ayudas a conceder será establecida en la convocatoria y en ningún caso podrá superar los 70.000,00€, de acuerdo con la Memoria del Plan de Subvenciones y Ayudas a PYMES para paliar las consecuencias derivadas del COVID-19, salvo posibles ampliaciones de crédito posteriores.

Cada beneficiario podrá optar a un máximo de 5.000,00 € de subvención, en función de la puntuación obtenida en sus solicitudes y del prorrateo de las mismas, de acuerdo con el procedimiento de concesión establecido en el punto siguiente de las presentes bases. La subvención recibida no podrá ser superior a la cuantía justificada.

La presente subvención es compatible con cualquier otra de la misma o distinta Administración Pública. En el caso de subvenciones solicitadas a este mismo Ayuntamiento, los gastos a subvencionar solo podrán estar acogidos a una línea de ayuda.

5. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, establecido en la Base 32 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayto. De Yunquera



de Henares, en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo. Las ayudas se concederán teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y objetividad en la concesión.

La ayuda se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las presentes bases y hasta el agotamiento de los créditos disponibles, realizándose una ponderación entre las solicitudes presentadas hasta agotar los créditos disponibles.

Los servicios municipales realizarán, de oficio, cuantas actuaciones consideren oportunas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados, emitiendo informe técnico.

La propuesta de resolución, realizada por la Alcaldía, será elevada para su aprobación a la Comisión Especial de Cuentas, que actúa como Comisión Especial de Subvenciones de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Todos los solicitantes de estas ayudas que hubieran presentado en plazo su solicitud y cumplido los requisitos establecidos y no hayan sido beneficiarios de la presente subvención por haberse agotado el crédito inicialmente previsto, quedarán en reserva a la espera de una posible ampliación del presupuesto destinado a la convocatoria.

De acuerdo con el procedimiento de concesión por concurrencia competitiva, todas las solicitudes serán evaluadas y los créditos se repartirán de forma proporcional entre los solicitantes y las respectivas cantidades a subvencionar.

6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

La documentación a presentar será la siguiente, sin perjuicio de la que se le pueda exigir posteriormente al beneficiario para el control y seguimiento de la ayuda concedida:

A) En el caso de persona física:

- Solicitud de la subvención establecido en el modelo anexo a estas bases.
- DNI/NIE del solicitante.
- En caso de que la solicitud la realice un representante deberá presentar autorización de representación.
- Certificado actualizado que indique la actividad económica, su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local en el que se desarrolla la actividad.
- Resolución o certificación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutua profesional correspondiente.- En el caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral referido



a cada uno de ellos a fecha 31 de marzo de 2020 expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- En los casos en los que no se hayan visto afectados por el cierre de establecimiento según lo dispuesto en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y hayan sufrido una reducción de la facturación durante el tiempo transcurrido durante el estado de alarma de al menos un 30% en relación a la media de ingresos del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los seis meses previos a la declaración del estado de alarma y hasta la finalización del mismo. Dicha acreditación se efectuará entregando:

- Copia del libro de registro de ventas e ingresos o libro de registro de ingresos.
- Cuando la persona no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 30% a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- Cuando la persona no lleve de alta los 6 meses naturales anteriores a la declaración del estado de alarma para poder acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

- Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante de la persona o entidad solicitante según modelo anexo a las presentes bases.

- Cualquier otro documento que desde el Ayuntamiento de Yunquera de Henares se considere preciso para la justificación de las obligaciones y gastos objeto de la ayuda.

B) En el caso de personas jurídicas, sociedades, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- Solicitud de la subvención establecido en el modelo anexo a estas bases.

- En caso de que la solicitud la realice un representante, deberá presentar autorización de representación.

- Certificado actualizado de situación censal de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el domicilio del local en el que realiza la actividad.

- Contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.



- Escritura de constitución y estatutos actualizados inscritos en el correspondiente Registro, así como poderes de representación.
- DNI/NIE del representante legal.
- En caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral de todos ellos expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha 31 de marzo de 2020, justificando debidamente que no se han acogido a un ERTE.
- Alta, de la persona administradora, en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- En aquellos casos en los que no se ha visto afectados por el cierre de establecimientos y hayan sufrido reducción de facturación durante el periodo de vigencia del Estado de Alarma de al menos el 30% en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la siguiente información contable que lo justifique referida a los 6 meses naturales anteriores a la declaración del estado de alarma:
 - Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas.
 - En caso de no estar obligados a llevar libro de contabilidad, deberán acreditar la reducción del 30% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
 - Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
- Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante de la persona o entidad solicitante según modelo anexo a estas bases.
- Además, para comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:
 - Declaración sobre sus integrantes y el porcentaje de participación, así como número de cuenta bancaria de cada uno de ellos para el caso de abono de la ayuda.
 - Nombramiento de representante único de de la entidad con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la entidad.
- Cualquier otro documento que desde el Ayuntamiento de Yunquera de Henares se considere preciso para la justificación de las obligaciones y gastos objeto de la ayuda.

7. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS.

- Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del ingreso de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones y en las presentes



bases.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos por haber obtenido la ayuda falseando condiciones o documentación, u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa de subvenciones, en el RD 424/2017 y en estas bases.

- Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Yunquera de Henares.

- Los beneficiarios, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizarán al Ayuntamiento de Yunquera de Henares a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el único objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

- Los beneficiarios estarán sometidos a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones.

8. PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

Una vez recibida la documentación, valoradas las solicitudes y aprobada la propuesta de resolución, se realizará un único pago por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en el Anexo I de esta bases.

Si tras el control de las obligaciones exigidas en las bases se detecta incumplimiento de las obligaciones exigidas, falsedad documental u otros hechos similares, el Ayuntamiento iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia del interesado, irá encaminado al reintegro de la subvención concedida.

La persona beneficiaria deberá presentar a los seis meses desde el ingreso de la subvención recibida:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la/s actividad/es económica/s con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

- Resolución/certificación del alta en el Registro correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a fecha de presentación de la justificación.

- Anexo III de las presentes bases, que servirá como cuenta justificativa de la subvención percibida.

- Factura de los gastos realizados, o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que justifique la aplicación de la subvención.

- Cualquier otro documento que desde el Ayuntamiento se considere preciso para la justificación de las obligaciones y gastos objeto de ayuda.



9. SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN Y CONTROL. CAUSAS DE REINTEGRO.

El Ayuntamiento de Yunquera de Henares podrá llevar a cabo las actuaciones que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en estas Bases. En estas actuaciones, las personas beneficiarias están obligadas a aportar cuanta información les sea requerida.

Procederá la revocación de la ayuda y el reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la misma hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o que ésta sea insuficiente.
- d. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- e. La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en estas bases.
- f. Cualesquiera de las otras contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

10. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO.

Las solicitudes, que irán acompañadas de la documentación e información requeridas, se presentarán físicamente en el Registro del Excmo. Ayto. De Yunquera de Henares o por vía telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

Podrá presentarse una única solicitud por empresa o persona trabajadora por cuenta propia. La solicitud deberá cumplimentarse en su totalidad los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de valoración. El plazo de solicitud de las ayudas será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia.

11. DEBER DE INFORMACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales facilitados por los solicitantes que participan en este proceso de solicitud de ayudas o en su caso por los que resulten



adjudicatarios, serán tratados por parte del Ayuntamiento de Yunquera de Henares con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes bases y la legislación de aplicación.

La recogida y tratamiento de estos datos es lícita para cumplir con las obligaciones legales de normativa del sector público y, en su caso, para gestionar la concesión de estas ayudas a los que finalmente resulten adjudicatarios.

Los datos personales podrán ser publicados por el Ayuntamiento de Yunquera de Henares en base a los principios de transparencia que han de regir el proceso de concesión de ayudas y subvenciones. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos y/o comunicados a otras Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos; a entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos así como en el resto de supuesto que se encuentren amparados legalmente.

Los datos serán conservados durante los plazos establecidos en la legislación vigente.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar todos sus derechos relacionados y recogidos en la LOPD (acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento) a través de comunicación dirigida al Delegado de Protección de Datos del Excmo. Ayto. De Yunquera de Henares.

12. RÉGIMEN JURÍDICO.

El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria es el recogido en la Memoria del Plan de Subvenciones y Ayudas a PYMES para paliar las consecuencias derivadas del COVID-19, y en concreto:

- Reglamento (CE) N.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de Ayudas a Mínimis.
- Reglamento N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Yunquera de Henares.

En Yunquera de Henares, a 4 de agosto de 2020. Documento firmado por el Alcalde
Lucas Castillo Rodriguez.



ANEXO I - AYUDAS AUTÓNOMOS Y MICROPYMES

FORMULARIO DE SOLICITUD

(Deberá acompañarse a la documentación exigida)

A. Identificación de la persona solicitante (física o jurídica):

Nombre de la empresa:	
Representante legal:	
NIF:	
Domicilio de la empresa:	
Domicilio del local en el que se desarrolla la actividad:	

B. Datos de contacto a efecto de notificaciones:

Persona de contacto:	
Dirección:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

C. Número de cuenta bancaria para el cobro de la ayuda:

IBAN:	
Entidad:	

Firmado: D./Dña. _____



ANEXO II - AYUDAS AUTÓNOMOS Y MICROPYMES

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a. _____, CON DNI n.º _____,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Señalar lo que proceda:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, o no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de la facturación durante el estado de alarma de al menos el 30% en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales, en relación a la media de facturación anterior al Estado de Alarma.
- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento del volumen de negocio.
- En su caso, que la persona solicitante se ha visto obligado a tramitar un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la ayuda a la finalidad prevista en estas Bases.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago de acuerdo a la normativa de subvenciones y que así mismo se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de otras subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad a la presentación de esta ayuda con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser micropyme de conformidad con el Anexo I del Reglamento n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Que en el caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, legalmente constituida, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de dicha ley.



- Que, con anterioridad, ha solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones:

- Entidad:
- Fecha solicitud:
- Importe:
- Fecha concesión:

Fdo.: D./D^a. _____

ANEXO III – AYUDAS AUTÓNOMOS Y MICROPYMES

RELACIÓN DE GASTOS SUBVENCIONABLES.

(Acompañar a las facturas de pago o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos realizados y que son objeto de ser subvencionables)

Tipo de gasto	Importe
TOTAL: (MÁXIMO 5.000,00€)	

Fdo.: D./D^a. _____

Empresa que ocupa hasta 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros según el Anexo I del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014)



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES.

SUBVENCIONES A HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

2033

SUMARIO

Resolución de Alcaldía de fecha cuatro de agosto de 2020 por la que se convocan subvenciones en materia de AYUDAS A PERSONAS INSCRITAS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD EN LOCAL DEDICADO A LA HOSTELERÍA Y LA RESTAURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE YUNQUERA DE HENARES, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

TEXTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.infosubvenciones.es) y en la página web del Ayuntamiento de Yunquera de Henares.

El código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria es 518951.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PERSONAS INSCRITAS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD EN LOCAL DEDICADO A LA HOSTELERÍA Y LA RESTAURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE YUNQUERA DE HENARES.

1. OBJETO DE LAS BASES.

La Memoria del Plan de Subvenciones y Ayudas a PYMES para paliar las consecuencias derivadas del COVID-19 establece de forma detallada los objetivos y efectos que se pretenden conseguir con esta subvención, su plazo de ejecución, sus costes y su financiación.

De acuerdo con ello, las presentes bases tienen por finalidad regular una línea concreta de subvenciones a autónomos dedicados a la hostelería y a la restauración que han sufrido gravemente las consecuencias de la crisis económica derivada del COVID-19, bien por cierre temporal o por una considerable disminución de su actividad habitual, pretendiendo con ello una reactivación del tejido comercial y turístico del municipio y, por ende y de forma indirecta, una reactivación del empleo y la economía local.



2. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social que realicen su actividad en local dedicada a la hostelería y restauración y que tengan los siguientes requisitos:

- Haberse visto afectados, como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma, con la obligación del cierre temporal de la actividad.
- Tener el domicilio fiscal de la actividad así como el centro de trabajo en el municipio de Yunquera de Henares.
- Que se hallen al corriente de pago con sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Yunquera de Henares (en el caso de estar acogidos a un Plan Especial de Pagos prorrateados se tendrá en cuenta el cumplimiento de pago de todos los recibos emitidos hasta la fecha de la convocatoria de la subvención). Este extremo será comprobado de oficio por el Ayuntamiento de Yunquera de Henares.
- Que se hallen al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social (deberán aportar certificado de ambos extremos)
- Estar afiliado como tal y con alta en vigor en la fecha de la declaración del Estado de Alarma (14 de marzo de 2020)

No podrán ser beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido condenado o sancionado mediante sentencia o resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- Estar incurso la persona que ostente la representación legal de la entidad en algún supuesto de incompatibilidad de los señalados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la seguridad social.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables los siguientes:

- Las cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el que, en su caso, corresponda de la Seguridad Social o en Mutualidades profesionales obligatorias. Dicho gasto no se considerará subvencionable cuando ya haya sido subvencionado totalmente por otras administraciones públicas.
- En el caso de autónomos o micropymes que tengan uno o más trabajadores a su cargo, se podrán subvencionar gastos que hubiera abonado el empleador al personal adscrito con fecha 31 de marzo de 2020, siendo requisito previo al cese temporal de la actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y



- procedimientos regulados en la legislación laboral.
- Gastos de arrendamiento de locales de negocios, siempre y cuando no sean parte de una vivienda familiar.
 - Gastos de hipoteca por adquisición de local de negocio.
 - Gastos de arrendamiento y leasing de bienes necesarios para la actividad.
 - Gastos de mantenimiento de suministros, maquinaria, instalaciones y equipos adscritos directamente a la actividad.
 - Equipamiento informático, tecnológico y formación relacionada con las nuevas tecnologías, adquirido para poder dar respuesta a la situación creada por la declaración del Estado de Alarma.
 - Asistencia externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y personas, llevados a cabo exclusivamente con motivo del COVID-19.
 - Gastos de consultoría o asistencia externa vinculada al desarrollo, definición e implantación de soluciones de conectividad e incorporación del teletrabajo, de planes de seguridad o contingencias, de planes de RRHH de conciliación, de planes de gestión de la producción y la logística y otros planes vinculados a la respuesta inmediata de la situación ocasionada por el COVID-19.
 - Gastos correspondientes a primas de seguros de la actividad.
 - Gastos correspondientes a la asistencia externa por parte de gestorías y asesorías laborales y/o fiscales.
 - Gastos de adquisición del mobiliario y obras menores que deban acometerse o hayan sido acometidas necesariamente para la adecuación de la actividad a las nuevas exigencias que garanticen la seguridad de los trabajadores y de los usuarios tras la declaración del estado de alarma.
 - Gastos corrientes: suministros de electricidad, gas, telecomunicaciones y otros de naturaleza análoga que se hayan llevado a cabo durante la vigencia del estado de alarma y que sean necesarios para la realización de la actividad.

4. CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

La cuantía total de las ayudas a conceder será establecida en la convocatoria y en ningún caso podrá superar los 6.000,00€, de acuerdo con la Memoria del Plan de Subvenciones y Ayudas a PYMES para paliar las consecuencias derivadas del COVID-19, salvo posibles ampliaciones de crédito posteriores.

Las subvenciones se abonarán en un único pago una vez resuelta de forma definitiva la solicitud. La cantidad total será repartida realizándose una ponderación entre las solicitudes presentadas y las cantidad a distribuir hasta agotar los créditos disponibles.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención de la misma o distinta Administración Pública. En el caso de subvenciones solicitadas a este mismo Ayuntamiento, los gastos a subvencionar solo podrán estar acogidos a una línea de ayuda.

5. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, establecido en



la Base 32 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayto. De Yunquera de Henares, en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo. Las ayudas se concederán teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y objetividad en la concesión.

La ayuda se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las presentes bases, atendiendo a los criterios que se relacionan y hasta el agotamiento de los créditos disponibles.

Los servicios municipales realizarán, de oficio, cuantas actuaciones consideren oportunas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados, emitiendo informe técnico.

La propuesta de resolución, realizada por la Alcaldía, será elevada para su aprobación a la Comisión Especial de Cuentas, que actúa como Comisión Especial de Subvenciones de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Todos los solicitantes de estas ayudas que hubieran presentado en plazo su solicitud y cumplido los requisitos establecidos y no hayan sido beneficiarios de la presente subvención por haberse agotado el crédito inicialmente previsto, quedarán en reserva a la espera de una posible ampliación del presupuesto destinado a la convocatoria.

De acuerdo con el procedimiento de concesión por concurrencia competitiva, todas las solicitudes serán evaluadas y los créditos se repartirán de forma proporcional entre los solicitantes y las respectivas cantidades a subvencionar.

6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

La documentación a presentar será la siguiente, sin perjuicio de la que se le pueda exigir posteriormente al beneficiario para el control y seguimiento de la ayuda concedida:

- Solicitud de la subvención establecido en el modelo anexo a estas bases.
- DNI/NIE del solicitante.
- En caso de que la solicitud la realice un representante deberá presentar autorización de representación.
- Certificado actualizado que indique la actividad económica, su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local en el que se desarrolla la actividad.
- Resolución o certificación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- En el caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral referido a cada uno de ellos a fecha 31 de marzo de 2020 expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante de la persona o entidad solicitante según modelo anexo a las presentes bases.
- Cualquier otro documento que desde el Ayuntamiento de Yunquera de Henares se considere preciso para la justificación de las obligaciones y gastos



objeto de la ayuda.

7. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS.

- Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del ingreso de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones y en las presentes bases.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos por haber obtenido la ayuda falseando condiciones o documentación, u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa de subvenciones, en el RD 424/2017 y en estas bases.
- Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Yunquera de Henares.
- Los beneficiarios, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizarán al Ayuntamiento de Yunquera de Henares a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el único objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.
- Los beneficiarios estarán sometidos a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones.
- Justificar la subvención a los seis meses de haberla percibido.

8. PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

Una vez recibida la documentación, valoradas las solicitudes y aprobada la propuesta de resolución, se realizará un único pago por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en el Anexo I de esta bases.

Si tras el control de las obligaciones exigidas en las bases se detecta incumplimiento de las obligaciones exigidas, falsedad documental u otros hechos similares, el Ayuntamiento iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia del interesado, irá encaminado al reintegro de la subvención concedida.

La persona beneficiaria deberá presentar a los seis meses desde el ingreso de la subvención recibida:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la/s actividad/es económica/s con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/certificación del alta en el Registro correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a fecha de presentación de la justificación.
- Anexo III de las presentes bases, que servirá como cuenta justificativa de la subvención percibida.
- Factura de los gastos realizados, o cualquier otro documento de valor



probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que justifique la aplicación de la subvención.

- Cualquier otro documento que desde el Ayuntamiento se considere preciso para la justificación de las obligaciones y gastos objeto de ayuda.

9. SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN Y CONTROL. CAUSAS DE REINTEGRO.

El Ayuntamiento de Yunquera de Henares podrá llevar a cabo las actuaciones que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en estas Bases. En estas actuaciones, las personas beneficiarias están obligadas a aportar cuanta información les sea requerida.

Procederá la revocación de la ayuda y el reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la misma hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o que ésta sea insuficiente.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en estas bases.
- f) Cualesquiera de las otras contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

10. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO.

Las solicitudes, que irán acompañadas de la documentación e información requeridas, se presentarán físicamente en el Registro del Excmo. Ayto. De Yunquera de Henares o por vía telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

Podrá presentarse una única solicitud por empresa o persona trabajadora por cuenta propia. La solicitud deberá cumplimentarse en su totalidad los datos no



aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de valoración. El plazo de solicitud de las ayudas será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia.

11. DEBER DE INFORMACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales facilitados por los solicitantes que participan en este proceso de solicitud de ayudas o en su caso por los que resulten adjudicatarios, serán tratados por parte del Ayuntamiento de Yunquera de Henares con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes bases y la legislación de aplicación.

La recogida y tratamiento de estos datos es lícita para cumplir con las obligaciones legales de normativa del sector público y, en su caso, para gestionar la concesión de estas ayudas a los que finalmente resulten adjudicatarios.

Los datos personales podrán ser publicados por el Ayuntamiento de Yunquera de Henares en base a los principios de transparencia que han de regir el proceso de concesión de ayudas y subvenciones. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos y/o comunicados a otras Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos; a entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos así como en el resto de supuesto que se encuentren amparados legalmente.

Los datos serán conservados durante los plazos establecidos en la legislación vigente.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar todos sus derechos relacionados y recogidos en la LOPD (acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento) a través de comunicación dirigida al Delegado de Protección de Datos del Excmo. Ayto. De Yunquera de Henares.

12. RÉGIMEN JURÍDICO.

El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria es el recogido en la Memoria del Plan de Subvenciones y Ayudas a PYMES para paliar las consecuencias derivadas del COVID-19, y en concreto:

- Reglamento (CE) N.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de Ayudas a Mínimis.
- Reglamento N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Yunquera de Henares.

En Yunquera de Henares, a 5 de agosto de 2020. Documento firmado por el Alcalde Lucas Castillo Rodriguez.

ANEXO I – AYUDAS HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

FORMULARIO DE SOLICITUD

(Deberá acompañarse a la documentación exigida)

A. Identificación de la persona solicitante (física o jurídica):

Nombre de la empresa:	
Representante legal:	
NIF:	
Domicilio de la empresa:	
Domicilio del local en el que se desarrolla la actividad:	

B. Datos de contacto a efecto de notificaciones:

Persona de contacto:	
Dirección:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

C. Número de cuenta bancaria para el cobro de la ayuda:

IBAN:	
Entidad:	

Firmado: D./Dña. _____



ANEXO II - AYUDAS HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a. _____, CON DNI n.º _____,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Señalar lo que proceda:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la ayuda a la finalidad prevista en estas Bases.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago de acuerdo a la normativa de subvenciones y que así mismo se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de otras subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad a la presentación de esta ayuda con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser micropyme de conformidad con el Anexo I del Reglamento n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Que en el caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, legalmente constituida, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de dicha ley.

- Que, con anterioridad, ha solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones:

- Entidad:
- Fecha solicitud:
- Importe:
- Fecha concesión:

Fdo.: D./D^a. _____



ANEXO III - AYUDAS HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

GASTOS SUBVENCIONABLES SOLICITADOS.

(Acompañar a las facturas de pago o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos realizados y que son objeto de ser subvencionables)

Tipo de gasto	Importe
TOTAL:	

Fdo.: D./D^a. _____



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

SUBVENCIONES A PYMES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y TRABAJOS DE DESINFECCIÓN POR COVID-19

2034

SUMARIO

Resolución de Alcaldía de fecha cuatro de agosto de 2020 por la que se convocan subvenciones en materia de AYUDAS A PYMES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES Y UTENSILIOS DE PROTECCIÓN Y LA ASISTENCIA PARA LABORES DE DESINFECCIÓN FRENTE A COVID-19, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

TEXTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.infosubvenciones.es) y en la página web del Ayuntamiento de Yunquera de Henares.

El código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria es 518952.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PYMES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES Y UTENSILIOS DE PROTECCIÓN Y LA ASISTENCIA PARA LABORES DE DESINFECCIÓN FRENTE A COVID-19.

1. OBJETO DE LAS BASES.

La Memoria del Plan de Subvenciones y Ayudas a PYMES para paliar las consecuencias derivadas del COVID-19 establece de forma detallada los objetivos y efectos que se pretenden conseguir con esta subvención, su plazo de ejecución, sus costes y su financiación.

De acuerdo con ello, las presentes bases tienen por finalidad regular una línea concreta de subvenciones a PYMES y autónomos que han sufrido gravemente las consecuencias de la crisis económica derivada del COVID-19 y que, a su vez, han tenido que realizar inversiones en materiales de prevención para sus trabajadores, para sus clientes y/o que han tenido que contratar asistencia externa para labores de limpieza o planes especiales de protección.

2. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta



propia, y las micropymes que hayan requerido asistencia externa para labores de desinfección o que hayan realizado gastos para adquisición de medios de protección de sus trabajadores o de los usuarios de sus servicios y que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener el domicilio fiscal de la actividad así como el centro de trabajo en el municipio de Yunquera de Henares.
- Que se hallen al corriente de pago con sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Yunquera de Henares (en el caso de estar acogidos a un Plan Especial de Pagos prorrateados se tendrá en cuenta el cumplimiento de pago de todos los recibos emitidos hasta la fecha de la convocatoria de la subvención). Este extremo será comprobado de oficio por el Ayuntamiento de Yunquera de Henares.
- Que se hallen al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social (deberán aportar certificado de ambos extremos)
- Estar afiliado como tal y con alta en vigor en la fecha de la declaración del Estado de Alarma (14 de marzo de 2020)
- Haber realizado gastos por importe mínimo de 100,00€ durante el periodo comprendido entre el uno de enero de 2020 y la fecha de publicación de las presentes bases.

No podrán ser beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido condenado o sancionado mediante sentencia o resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- Estar incurso la persona que ostente la representación legal de la entidad en algún supuesto de incompatibilidad de los señalados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la seguridad social.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables los siguientes:

- Asistencia externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y personas, llevados a cabo exclusivamente con motivo del COVID-19.
- Adquisición de equipos de protección individual frente a riesgos biológicos



(definidos en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud laboral para la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual y/o con el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios)

- Adquisición de utensilios que sirvan para incrementar las medidas sanitarias y de seguridad en los establecimientos de comercio, restauración y hostelería de Yunquera de Henares, entre los que se pueden encontrar:

- Gel hidroalcohólico y dispensadores en sus diferentes formatos.
- La adquisición y montaje de mamparas de protección para atención al público y para aquellos montajes destinados para aprovechar y proteger al máximo el espacio como consecuencia de la reducción del aforo y capacidad.
- La adquisición de vinilos de señalización para delimitar la distancia de seguridad.
- Otros elementos o utensilios que se justifique su necesidad para la prevención.

- La asistencia de un servicio de prevención ajeno para la evaluación de los puestos de trabajo que puedan ser población de riesgo frente al COVID-19, y/o para la elaboración de planes de contingencia.

- Cualesquiera otros gastos, susceptibles de proteger a trabajadores o usuarios de los servicios que prestan empresas y autónomos en el municipio de Yunquera de Henares frente al COVID-19.

4. CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

La cuantía total de las ayudas a conceder será establecida en la convocatoria y en ningún caso podrá superar los 6.000,00€, de acuerdo con la Memoria del Plan de Subvenciones y Ayudas a PYMES para paliar las consecuencias derivadas del COVID-19, salvo posibles ampliaciones de crédito posteriores.

Las subvenciones se abonarán en un único pago una vez resuelta de forma definitiva la solicitud. La cantidad total será repartida equitativamente entre los solicitantes en función de los gastos realizados.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención de la misma o distinta Administración Pública. En el caso de subvenciones solicitadas a este mismo Ayuntamiento, los gastos a subvencionar solo podrán estar acogidos a una línea de ayuda.

5. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, establecido en la Base 32 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayto. De Yunquera de Henares, en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo. Las ayudas se concederán teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y objetividad en la concesión.



La ayuda se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las presentes bases, hasta el agotamiento de los créditos disponibles y atendiendo a los criterios siguientes:

- Por cada 100€ invertidos se dará un punto a cada solicitante, hasta un máximo de 5 puntos.
- Con posterioridad se realizará el reparto de forma proporcional entre los puntos obtenidos y los créditos disponibles.

Los servicios municipales realizarán, de oficio, cuantas actuaciones consideren oportunas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados, emitiendo informe técnico.

La propuesta de resolución, realizada por la Alcaldía, será elevada para su aprobación a la Comisión Especial de Cuentas, que actúa como Comisión Especial de Subvenciones de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

La documentación a presentar será la siguiente, sin perjuicio de la que se le pueda exigir posteriormente al beneficiario para el control y seguimiento de la ayuda concedida:

A) En el caso de persona física:

- Solicitud de la subvención establecido en el modelo anexo a estas bases.
- DNI/NIE del solicitante.
- En caso de que la solicitud la realice un representante deberá presentar autorización de representación.
- Certificado actualizado que indique la actividad económica, su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local en el que se desarrolla la actividad.
- Resolución o certificación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutua profesional correspondiente.
- Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante de la persona o entidad solicitante según modelo anexo a las presentes bases.
- Facturas o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos realizados y que son objeto de ser subvencionables de acuerdo con el apartado tercero de las presentes bases, que justifiquen la aplicación de la cuantía a percibir.



- Cualquier otro documento que desde el Ayuntamiento de Yunquera de Henares se considere preciso para la justificación de las obligaciones y gastos objeto de la ayuda.

B) En el caso de personas jurídicas, sociedades, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- Solicitud de la subvención establecido en el modelo anexo a estas bases.

- En caso de que la solicitud la realice un representante, deberá presentar autorización de representación.

- Certificado actualizado de situación censal de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el domicilio del local en el que realiza la actividad.

- Contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

- Escritura de constitución y estatutos actualizados inscritos en el correspondiente Registro, así como poderes de representación.

- DNI/NIE del representante legal.

- Alta, de la persona administradora, en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

- Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante de la persona o entidad solicitante según modelo anexo a estas bases.

- Además, para comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- Declaración sobre sus integrantes y el porcentaje de participación, así como número de cuenta bancaria de cada uno de ellos para el caso de abono de la ayuda.
- Nombramiento de representante único de de la entidad con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la entidad.

- Facturas o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos realizados y que son objeto de ser subvencionables de acuerdo con el apartado tercero de las presentes bases, que justifiquen la aplicación de la cuantía a percibir.



- Cualquier otro documento que desde el Ayuntamiento de Yunquera de Henares se considere preciso para la justificación de las obligaciones y gastos objeto de la ayuda.

7. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones y en las presentes bases.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos por haber obtenido la ayuda falseando condiciones o documentación, u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa de subvenciones, en el RD 424/2017 y en estas bases.
- Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Yunquera de Henares.
- Los beneficiarios, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizarán al Ayuntamiento de Yunquera de Henares a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el único objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.
- Los beneficiarios estarán sometidos a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones.

8. PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

Una vez recibida la documentación, valoradas las solicitudes y aprobada la propuesta de resolución, se realizará un único pago por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en el Anexo I de esta bases.

Si tras el control de las obligaciones exigidas en las bases se detecta incumplimiento de las obligaciones exigidas, falsedad documental u otros hechos similares, el Ayuntamiento iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia del interesado, irá encaminado al reintegro de la subvención concedida.

La justificación de la presente subvención tendrá carácter previo a la resolución, debiéndose acompañar a la solicitud el Anexo III de las presentes bases y las correspondientes facturas.

9. SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN Y CONTROL. CAUSAS DE REINTEGRO.

El Ayuntamiento de Yunquera de Henares podrá llevar a cabo las actuaciones que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en estas Bases. En estas actuaciones, las personas beneficiarias están obligadas a aportar cuanta información les sea requerida.



Procederá la revocación de la ayuda y el reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la misma hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o que ésta sea insuficiente.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en estas bases.
- f) Cualesquiera de las otras contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

10. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO.

Las solicitudes, que irán acompañadas de la documentación e información requeridas, se presentarán físicamente en el Registro del Excmo. Ayto. De Yunquera de Henares o por vía telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

Podrá presentarse una única solicitud por empresa o persona trabajadora por cuenta propia. La solicitud deberá cumplimentarse en su totalidad los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de valoración. El plazo de solicitud de las ayudas será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia.

11. DEBER DE INFORMACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales facilitados por los solicitantes que participan en este proceso de solicitud de ayudas o en su caso por los que resulten adjudicatarios, serán tratados por parte del Ayuntamiento de Yunquera de Henares con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el



cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes bases y la legislación de aplicación.

La recogida y tratamiento de estos datos es lícita para cumplir con las obligaciones legales de normativa del sector público y, en su caso, para gestionar la concesión de estas ayudas a los que finalmente resulten adjudicatarios.

Los datos personales podrán ser publicados por el Ayuntamiento de Yunquera de Henares en base a los principios de transparencia que han de regir el proceso de concesión de ayudas y subvenciones. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos y/o comunicados a otras Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos; a entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos así como en el resto de supuesto que se encuentren amparados legalmente.

Los datos serán conservados durante los plazos establecidos en la legislación vigente.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar todos sus derechos relacionados y recogidos en la LOPD (acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento) a través de comunicación dirigida al Delegado de Protección de Datos del Excmo. Ayto. De Yunquera de Henares.

12. RÉGIMEN JURÍDICO.

El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria es el recogido en la Memoria del Plan de Subvenciones y Ayudas a PYMES para paliar las consecuencias derivadas del COVID-19, y en concreto:

- Reglamento (CE) N.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de Ayudas a Mínimis.
- Reglamento N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Yunquera de Henares.

En Yunquera de Henares, a 5 de agosto de 2020. Documento firmado por el Alcalde
Lucas Castillo Rodriguez.



ANEXO I - AYUDAS PARA PROTECCIÓN COVID-19

FORMULARIO DE SOLICITUD

(Deberá acompañarse a la documentación exigida)

A. Identificación de la persona solicitante (física o jurídica):

Nombre de la empresa:	
Representante legal:	
NIF:	
Domicilio de la empresa:	
Domicilio del local en el que se desarrolla la actividad:	

B. Datos de contacto a efecto de notificaciones:

Persona de contacto:	
Dirección:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

C. Número de cuenta bancaria para el cobro de la ayuda:

IBAN:	
Entidad:	

Firmado: D./Dña. _____



ANEXO II - AYUDAS PARA PROTECCIÓN COVID-19

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a. _____, CON DNI n.º _____,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Señalar lo que proceda:

- Que efectivamente se han realizado los gastos descritos en el Anexo III para los cuales se solicita la presente ayuda.
- En su caso, que la persona solicitante se ha visto obligado a tramitar un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la ayuda a la finalidad prevista en estas Bases.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago de acuerdo a la normativa de subvenciones y que así mismo se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de otras subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad a la presentación de esta ayuda con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser micropyme de conformidad con el Anexo I del Reglamento n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Que en el caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, legalmente constituida, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de dicha ley.
- Que, con anterioridad, ha solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones:
 - Entidad:
 - Fecha solicitud:
 - Importe:
 - Fecha concesión:

Fdo.: D./D^a. _____



ANEXO III - AYUDAS PARA PROTECCIÓN COVID-19

GASTOS SUBVENCIONABLES SOLICITADOS.

(Acompañar a las facturas de pago o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos realizados y que son objeto de ser subvencionables)

Tipo de gasto	Importe
TOTAL:	

Fdo.: D./D^a._____

Empresa que ocupa hasta 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros según el Anexo I del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014)

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBRA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

2035

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales, cuyo texto íntegro se hace



público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

REDACCION ACTUAL DEL ARTICULO 2:

- “1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Urbana queda fijado en el 0,56%.
- 2.- Tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza Rústica 0,60%.”

REDACCION MODIFICADA DEL ARTICULO 2:

- “1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Urbana queda fijado en el 0,56%.
- 2.- Tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza Rústica 0,60%.
- 3.- Tipo de gravamen aplicable a los bienes de características especiales, BICES, 1,30%.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete.

Yebra, 29 de Julio de 2020. Fdo. El Alcalde; J. Pedro Sánchez Yebra

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 11/2020

2036

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de fecha 10 de julio de 2020, sobre la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº. 11/2020, en la modalidad de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distinta área de gasto, cuyo resumen es el siguiente:



Aplicaciones de Gastos que se incrementan (transferencias positivas)

Aplicación Presup.	Descripción	Créditos existentes	Incremento	Créditos finales
20.1532.21000	Reparación, mantenimiento y conservación vías públicas	10.000,00	10.000,00	20.000,00
TOTALES		10.000,00	10.000,00	20.000,00

Aplicaciones de Gastos que se minoran (transferencias negativas)

Aplicación Presup.	Descripción	Créditos existentes	Minoración	Créditos finales
20.929.50000	Fondo de Contingencia	13.117,20	10.000,00	3.117,20
TOTALES		13.117,20	10.000,00	3.117,20

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Yebes, 5 de agosto de 2020.- El Alcalde, José Miguel Cócera Mayor

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

APROBACIÓN DEFINITIVA PLAN DESPLIEGUE FIBRA ÓPTICA

2037

Mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 5 de agosto de 2020 se aprobó definitivamente el Plan de Despliegue de una red de comunicaciones electrónicas en el municipio de Valdearenas.



La Resolución de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

“Visto que con fecha de 24 de abril de 2020 fue presentada por D^a Macarena Heranz Martínez, con NIF 03132885D en representación de ANTENAS Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.L. con CIF B80089097, Plan de Despliegue de Red Pública de Comunicaciones Electrónicas basada en Fibra Óptica hasta el Hogar (FTTH) en el municipio de VALDEARENAS (Guadalajara) para su aprobación municipal: y Autorización de Uso Común Especial para ocupar el dominio público municipal y de instalación de la Red.

Visto que con fecha 2 de junio de 2020, el Servicio de Arquitectura de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, informo favorablemente el Plan de Despliegue de Red Pública de Comunicaciones Electrónicas basada en Fibra Óptica hasta el Hogar (FTTH) en el municipio de VALDEARENAS (Guadalajara), a efectos de su aprobación por el Ayuntamiento.

Visto que el Plan de Despliegue fue sometido a información pública durante el plazo de quince días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 111 de fecha 15 de junio de 2020.

Visto que en el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaria, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el “Plan de Despliegue de Red de Comunicaciones Electrónicas basada en Fibra Óptica hasta el Hogar (FTTH) en el municipio de VALDEARENAS (Guadalajara)” presentado por la operadora ANTENAS Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES, S.L. con CIF B80089097.

SEGUNDO.- Autorizar a la operadora para la ocupación del dominio público municipal con el fin de efectuar el despliegue, según la documentación aportada, y sin perjuicio de cualquier otra autorización exigible, en su caso, por la legislación sectorial o por las Administraciones Públicas cuyas competencias pudieran resultar afectadas. El resto de instalaciones está sujeta al régimen de declaración responsable, todo ello según el informe técnico emitido por el Servicio de Arquitectura de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su general conocimiento.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.”

Valdearenas a 5 de agosto de 2020. El Alcalde D. Tomás D. Gómez Esteban.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

2038

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2020, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes, con la inclusión de una nueva tasa con motivo de la creación de la nueva Ordenanza municipal reguladora de la ocupación comercial del dominio público.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://siguenza.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Sigüenza a 31 de julio de 2020. - La Alcaldesa, D^a Maria Jesús Merino Poyo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE SUBVENCIONES PARA GASTOS CORRIENTES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, DE OCIO Y SERVICIOS SOCIALES PARA EL AÑO 2020

2039

BDNS (Identifi.) número: 519020)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/515523>)

Se procede a publicar el siguiente extracto:

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE SUBVENCIONES PARA GASTOS CORRIENTES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, DE OCIO Y SERVICIOS SOCIALES PARA EL AÑO 2020

Aprobada la Ordenanza Reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones para gastos corrientes para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, de ocio y servicios sociales, publicada la ordenanza reguladora en el Boletín de la Provincia de Guadalajara nº 32 de 15 de febrero de 2017.

Por resolución de Alcaldía nº 2393-2020, de fecha 4 de agosto de 2020, se aprobó:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva en materia de subvenciones para gastos corrientes para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, de ocio y servicios sociales para el año 2020, con el texto que figura en los Anexos de la presente Resolución.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Las solicitudes podrán ser retiradas en la oficina del Ayuntamiento, en el Centro Sociocultural El Torreón y en su página web: www.siguenza.es /



<https://sigüenza.sedelectronica.es/board>

SEGUNDO.- Aprobar los modelos de impresos de presentación de solicitudes y de cuenta justificativa.

TERCERO. Suministrar, por parte de la Intervención, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyos textos figuran como Anexos de la presente Resolución.

En Sigüenza a 5 de agosto de 2.020- La Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

2040

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha de 18 de junio de 2.020, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público, como Anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL.

Contra el presente Acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Pastrana a 4 de agosto de 2.020, El Alcalde, Fdo. Luis Fernando Abril Urmente



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se añade:

Disposición transitoria:

Se suspende provisionalmente de forma temporal la aplicación de esta Ordenanza hasta que el Gobierno de España declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta suspensión entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OREA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL AGUA POTABLE

2041

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 3 de agosto de 2020, queda expuesto al público el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa siguiente:

- Tasa de agua potable.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dejando constancia de que en caso de no presentarse ninguna reclamación el acuerdo quedará elevado a definitivo.

En Orea a 5 de agosto de 2020. La Alcaldesa.: Marta Corella Gaspar



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA DE ANIMALES Y APROBACIÓN DE NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL

2042

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia, control y protección animal cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular aquellos requisitos exigibles en el municipio de Jadraque para la tenencia de animales domésticos, principalmente de compañía y también de los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, con la finalidad de conseguir armonizar la tenencia y bienestar de los animales, con la higiene, salud y seguridad pública que el municipio precisa.

Artículo 2. Marco normativo y funcional.

La competencia funcional en la ordenanza queda atribuida a la Alcaldía-Presidencia, dentro del ámbito de facultades, establecido la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, sin perjuicio de las que correspondan a otras administraciones. La tenencia y protección de los animales en el municipio de JADRAQUE se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en la Orden de 28-07-2004 de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la identificación de los animales de compañía en Castilla La Mancha y se crea el Registro Central de Animales de Compañía (D.O.C.M. Num. 158 de 30 de Agosto); Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos de



Castilla La Mancha, (D.O.C.M. núm. 1, de 02 de Enero de 1991) y el Decreto 126/1992 de la Consejería de Agricultura. (D.O.C.M. nº 59, de 5 de agosto de 1992); la Ley 50/1999, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos; el Real Decreto 287/2002, que desarrolla la ley anterior; Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia. (D.O.C.M. nº 251 de 27 de Diciembre de 2018) y demás normativa que le pueda ser de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

1. Animal doméstico: todo animal perteneciente a aquellas especies que evolutivamente se han adaptado a una convivencia con el hombre, con fines diferentes a la ganadería.
2. Animal doméstico de compañía: todo animal perteneciente a aquellas especies que evolutivamente se han adaptado a una convivencia con el hombre y que es mantenido por el hombre en su vivienda habitual, esporádica, lugar de realización de su actividad laboral y/o lugar de esparcimiento, por placer y/o compañía y/o utilidad, sin que exista actividad lucrativa alguna y su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones.
3. Animal de explotación: todo animal perteneciente a las denominadas especies ganaderas, que es mantenido por el hombre con fines lucrativos o para su consumo y/o aprovechamiento de sus producciones.
4. Animal silvestre y exótico de compañía: es todo aquel, perteneciente a la fauna autóctona o foránea, nacido o no en cautividad que ha precisado un período de adaptación al entorno humano, y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.
5. Animal doméstico con fines lucrativos: todos aquellos animales domésticos que adaptados al entorno humano están mantenidos por el hombre con fines lucrativos.
6. Animal potencialmente peligroso: todo animal doméstico o silvestre cuya tenencia por parte de su propietario o responsable, suponga un riesgo potencial para las personas, otros animales y daños a las cosas y que por sus características, pueda ser incluido en alguna de las siguientes categorías:
 - a. Animal perteneciente a las razas relacionadas en el anexo I del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, del Ministerio de Presidencia, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y a sus cruces. Además de otras que puedan determinarse reglamentariamente en el futuro. Así como que por sus características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II del mencionado Real Decreto.
 - b. Animal que perteneciendo o no a la categoría anterior, haya producido algún episodio de ataque o agresión a personas con o sin resultado de lesiones, y del cual haya constancia documental fehaciente.
 - c. Animal silvestre perteneciente a una especie de probada fiereza.



- d. Animal silvestre perteneciente a una especie cuya mordedura, picadura secreción o excreción de fluidos sea tóxica para el ser humano.
- e. Animal que, sin pertenecer a alguna de las categorías anteriores, presente a juicio de los Servicios Municipales de Inspección y Control y de forma razonada alguna característica que lo haga peligroso para su tenencia en el término municipal de Jadraque.

7. Animal vagabundo o de dueño desconocido: es el que no tiene dueño conocido, o circule libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.

8. Animal abandonado: es el que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario. Se entenderá también como abandonados, los que estén situados en lugares cerrados, solares o superficies privadas o no, en la medida en que no sean debidamente atendidos.

9. Animal identificado: es aquel que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

10. Perros de asistencia: Son perros de asistencia los siguientes:

a) Perro guía: el perro adiestrado para guiar a una persona con discapacidad visual, ya sea total o parcial, o con una discapacidad auditiva añadida.

b) Perro de señalización de sonidos: el perro adiestrado para avisar a las personas con discapacidad auditiva de la emisión de sonidos y de su procedencia.

c) Perro de servicio: el perro adiestrado para prestar ayuda y asistencia a las personas con discapacidad física en las actividades de la vida diaria, tanto en el entorno privado como en el externo.

d) Perro de aviso: el perro adiestrado para dar una alerta médica a personas que padecen crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de una enfermedad específica como la diabetes, la epilepsia u otra enfermedad orgánica reglamentariamente reconocida.

e) Perro para personas con trastorno del espectro autista: el perro adiestrado para cuidar de la integridad física de una persona con trastorno del espectro autista, guiarla y controlar las situaciones de emergencia que pueda sufrir.

11. Perro guardian: es aquel que es mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos.

12. Actividad económicopecuaria: aquella actividad desarrollada con la participación de animales domésticos de renta y de compañía utilizados con fines



de producción, recreativos, deportivos y turísticos, así como los lugares, alojamientos e instalaciones, públicos y privados, destinados a la producción cría, estancia y venta de los animales. (Se exceptúan los cotos de caza.)

13. Establecimientos para la equitación: aquellos establecimientos que alberguen équidos, con fines recreativos, deportivos y turísticos aunque sea de forma transitoria.

14. Estación de tránsito: cualquier lugar cerrado o cercado, dotado de instalaciones o no, en el que se descarguen o se mantengan animales con carácter transitorio. Quedan excluidos los mataderos que se regirán por su normativa específica y los lugares en los que puedan establecerse transitoriamente animales por razones de pastoreo tradicional.

TÍTULO SEGUNDO

TENENCIA DE ANIMALES

Capítulo I: De los animales domésticos y silvestres de compañía

Artículo. 4. Condiciones para la tenencia de animales.

1. La tenencia de animales en viviendas urbanas estará condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento, o la ausencia de riesgos y a la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos. En cualquier caso, en el supuesto de perros, gatos y/u otros macromamíferos domésticos de compañía, su número total no podrá superar los cinco animales, excepto si se solicita autorización de ampliación ante los servicios técnicos municipales que tras inspección del lugar en cuestión, emitirá la correspondiente autorización una vez comprobado que dicha agrupación de animales no produce ninguna molestia ni incomodidad social, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por otros organismos públicos competentes. Quedan excluidas de la anterior limitación la tenencia de las camadas de animales durante la época de cría, que comprende desde el nacimiento hasta los dos meses de edad, con un máximo de dos camadas al año por vivienda.

2. El propietario o tenedor de un animal vendrá obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo y someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, pudiendo la autoridad competente exigir a los propietarios responsables, las medidas y/u operaciones que considerase oportunas a fin de conseguir dichas condiciones.

Artículo. 5. Responsabilidades.

1. El propietario o tenedor de un animal adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza y ocasionar molestias a las personas, bienes y al medio



en general.

2. Todos los propietarios de perros quedan obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los posibles daños que pueda ocasionar a las personas o bienes, en la forma que reglamentariamente se establezca, en el plazo de un mes desde la identificación del mismo. La formalización de este seguro será previa a la obtención de la preceptiva licencia municipal cuando se trate de animales que sean calificados como potencialmente peligrosos y en este caso la cobertura no será inferior a 120.000 euros.

3. El propietario o tenedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes, y al medio en general. Asimismo, serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente ordenanza, los propietarios o tenedores de animales, así como aquellas personas, que, a cualquier título, ocupen habitualmente de su cuidado, alimentación y/o custodia, si dichos animales no estuvieran identificados.

Artículo. 6. Identificación. Registro y censo municipal.

1. En cumplimiento de la Orden de 28 de julio de 2004 de la Consejería de Agricultura, el propietario de un perro está obligado a instar su identificación por veterinario colegiado por medio de microchip, al igual como establece el Art. 9 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Los poseedores de animales domésticos de compañía que lo sean por cualquier título, deberán marcarlos como reglamentariamente se establezca y solicitar que sea inscrito en el Registro de Identificación de Animales de Castilla la Mancha , así como en el censo municipal, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

2. La inscripción en el censo municipal debe recoger, al menos, los siguientes datos:

- Datos identificativos del animal: especie animal, raza, sexo, edad y código de identificación (microchip).
- Cartilla sanitaria.
- Nombre del animal.
- Utilización: compañía, caza, guarda y defensa.
- Domicilio de tenencia habitual.
- Datos identificativos de propietario.(nombre, D.N.I. o equivalente, domicilio y teléfono de contacto)
- Datos sobre seguro de responsabilidad civil suscrito.
- Referencia a la inclusión o no de dicho animal en la categoría de animal potencialmente peligroso.

Atendiendo a la definición de animal potencialmente peligroso recogida en el artículo 3.6) de la presente ordenanza, cualquier animal puede adquirir la condición de animal potencialmente peligroso, ante lo cual el Ayuntamiento deberá recoger



este hecho en sus datos censales y su propietario deberá cumplir las especificaciones recogidas en el capítulo II de la presente ordenanza.

3. En el caso de animales ya identificados los cambios de titularidad, la baja por muerte y los cambios de domicilio o número telefónico, o cualquier otra modificación de los datos registrales habrán de ser comunicados al Registro de Identificación de Animales de Compañía y al censo municipal en el plazo máximo de un mes.

4. La sustracción o desaparición de un perro identificado habrá de ser comunicada al Registro de Identificación de Animales de Compañía, en el plazo máximo de diez días naturales. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada abandono, salvo prueba en contrario.

Artículo 7. Normas de convivencia.

1. Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

2. Deberá respetarse el nivel de silencio adecuado para no perturbar la tranquilidad ciudadana en especial en horario nocturno (de 22.00 a 08.00 horas), habilitándose los dispositivos o medidas oportunas para llevarlo a cabo. En el caso constatado de que cause molestias continuadas a los vecinos, el animal no podrá permanecer de forma continuada solo en la vivienda la mayor parte del día, teniendo que adoptar los dueños las medidas oportunas. La autoridad municipal competente podrá obligar a adoptar dispositivos o medidas de control acústico.

3. Los recintos donde se encuentren los animales deberán ser higienizados y desinfectados, al menos, una vez al día.

4. Se prohíbe la estancia de perros y otros animales en las zonas reservadas a juegos infantiles en parques públicos, así como consentir que los animales se bañen en fuentes ornamentales, estanques o similares y que beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

5. Se prohíbe la permanencia continuada de los perros y otros animales en las terrazas, balcones, azoteas o patios de urbanizaciones o viviendas privadas, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda cuando causen molestias evidentes a los vecinos del inmueble.

En ese caso, la autoridad municipal, cuando probadamente constate molestias para los vecinos, podrá ordenar que el animal permanezca alojado en el interior de la vivienda o en recinto cerrado con la debida insonorización en horario nocturno y/o diurno.

6. Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas



oportunas al efecto de impedir la proliferación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

Artículo 8. Transporte y entrada en establecimientos públicos.

1. Salvo en el caso de perros de asistencia, los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de pasajeros. También podrán indicar un lugar determinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, bolsos o jaulas, y siempre de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal.

2. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. En cualquier caso, queda prohibida la permanencia continuada de animales en el interior de los vehículos.

3. Salvo en el caso de perros de asistencia, los dueños de hoteles, pensiones y similares, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión, en lugar visible a la entrada del establecimiento. Aun permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa y provistos de bozal.

4. Salvo en el caso de los perros de asistencia, queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en centros sanitarios, farmacias y en lugares destinados a juego de niños y en piscinas o zonas de baño de uso público.

5. Excepto en el caso de los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de animales en vehículos y en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte y manipulación de alimentos, incluidos bares, cafeterías, restaurantes y comedores colectivos. Esta prohibición no se hace extensiva a las terrazas exteriores en vía pública.

Artículo 9. Uso de correa y bozal.

1. En las vías públicas y en general en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones, los perros irán conducidos por persona capaz e idónea, sujetos con cadena, correa o cordón resistente que permita su control.

2. En parques públicos urbanos los perros irán sujetos por medio de cordón no extensible, cadena o collar resistentes, tendrán prohibida la entrada en zonas de juegos infantiles y únicamente podrán circular sueltos si hubiera zonas habilitadas al efecto.

3. Cuando un perro haya producido algún episodio de agresión a personas de la cual haya constancia documental fehaciente, deberá obligatoriamente ir provisto de



bozal siempre que circule por vía o parque público. También irán provistos de bozal cuando el temperamento o naturaleza y características del animal así lo aconseje, bajo la responsabilidad del dueño.

4. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras éstas duren.

5. Los perros considerados potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, tal y como establece el artículo 8 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 10. Deyecciones en las vías y/o espacios públicos.

1. Las personas que conduzcan animales deben adoptar las medidas para no ensuciar con las deposiciones fecales las vías y/o espacios públicos y para evitar las micciones en las fachadas de edificios y en el mobiliario urbano.

2. En caso de que las deyecciones queden depositadas en las vías y/o espacios públicos, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza de forma inmediata, para lo cual portará consigo el dispositivo más adecuado. De producirse la infracción de esta norma, los agentes de la autoridad municipal, podrán requerir a la persona que conduzca al perro para que proceda a retirar los excrementos caninos, sin perjuicio de la denuncia que se pueda formular.

3. Las deposiciones fecales recogidas se han de poner de forma higiénicamente correcta (dentro de bolsas o de otros envoltorios impermeables) en las papeleras, en bolsas de basura domiciliarias o en otros elementos que la autoridad municipal pueda habilitar.

4. Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan animales y subsidiariamente, los propietarios de los mismos.

Artículo 11. Control de animales agresores.

1. Los perros que hayan causado lesiones a una persona deberán ser sometidos a control veterinario oficial, por el tiempo que estime la autoridad competente para el período de observación. El propietario de un perro agresor tendrá la obligación de comunicarlo a la autoridad municipal en el plazo de cuarenta y ocho horas al objeto de facilitar el control sanitario del mismo. Esta autoridad notificará y actuará en coordinación con el Servicio de Salud pública de Castilla la Mancha.

2. A petición del propietario y previo informe favorable de los servicios veterinarios competentes, la observación del perro agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño o responsable, siempre que el animal esté debidamente documentado y su alojamiento garanticen su adecuada custodia y eviten nuevas agresiones durante el período de observación.



3. Cuando por mandamiento de la autoridad competente se interne a un animal en el centro de recogida de animales que el Ayuntamiento haya destinado al efecto, la orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención u observación a que deba ser sometido, y la causa de las mismas, indicando además a cargo de quien se satisfarán los gastos que se originen.

4. El propietario de un animal agresor viene obligado a:

- a) Garantizar su adecuada custodia hasta su traslado al centro de recogida de animales que el Ayuntamiento haya destinado al efecto, así como durante el período de observación antirrábica si esta se realiza en el domicilio.
- b) Evitar cualquier desplazamiento del animal fuera del municipio, o su traslado a otro domicilio dentro del término municipal sin conocimiento y autorización de los servicios veterinarios competentes.
- c) No administrar la vacuna antirrábica a un animal durante el período de observación antirrábica, ni causarle la muerte durante el mismo.
- d) Comunicar a los servicios veterinarios competentes cualquier incidencia que, en relación con el animal, se produjese durante la misma.
- e) En el caso de muerte del animal, trasladar el cadáver en un plazo máximo de veinticuatro horas al Centro de Control Zoonosario, donde se procederá a tomar las muestras necesarias para la realización del diagnóstico de rabia.

Artículo 12. Control de epizootias y zoonosis.

1. El Servicio del Ayuntamiento podrá efectuar el control de zoonosis y epizootias de acuerdo con las circunstancias epizootiológicas existentes y las normas dictadas por las autoridades competentes.

2. En los casos de declaración de epizootias, los dueños de animales de compañía cumplirán las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que ordene el Alcalde-presidente.

3. Los perros y gatos deberán ser vacunados periódicamente contra la rabia en las fechas fijadas al efecto, así como contra cualquier enfermedad que consideren necesaria las autoridades sanitarias competentes.

4. La autoridad municipal competente podrán ordenar el aislamiento de los animales de compañía, en caso de que se les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria a juicio de informe veterinario, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario. Los gastos generados serán a costa del titular del animal.

Art. 13. Control de los perros guardianes.

1. Los perros guardianes o cuales quiera otros, de solares, obras, locales, establecimientos, viviendas, etcétera, deberán estar bajo la vigilancia continua de



los dueños o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o bienes ni perturbar la tranquilidad ciudadana en especial en horas nocturnas.

2. Los propietarios de animales que residan en viviendas unifamiliares o que sin serlo dispongan de zona de terraza o jardín colindante a vía o zona pública, dispondrán de las medidas necesarias para evitar que aquellos puedan producir daños o situaciones de riesgo a los transeúntes que circulen por la vía pública en las proximidades de la vivienda. En especial no se permitirá que los animales puedan asomar cualquier parte de su cuerpo a la vía pública. En todo caso deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro. Queda prohibida la tenencia de animales en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

3. En solares y otros recintos cerrados en los que hay perros sueltos, deberá advertirse en lugar visible esta circunstancia y de forma adecuada.

Capítulo II: De los animales potencialmente peligrosos

Art. 14. Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. Todo propietario o tenedor de un animal potencialmente peligroso según definición del artículo 3.6 de la presente ordenanza está obligado al cumplimiento de lo establecido en los artículos de la presente ordenanza.

2. La tenencia de animales potencialmente peligrosos estará condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento, a la inexistencia de incomodidades o molestias y especialmente a la ausencia de riesgos para los vecinos, siendo imprescindible cumplir los siguientes requisitos:

1) Ser vecino del municipio de Jadraque.

2) Contar con la preceptiva licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3) Contar con la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

4) Adoptar las medidas de seguridad necesarias en el lugar de residencia o estancia temporal de estos animales, para evitar que en ningún momento puedan acceder incontroladamente a la vía pública. En especial cuando se trate de animales pertenecientes a la especie canina deberán adoptar las siguientes medidas:

a) Contar con un cerramiento perimetral en su lugar de residencia o estancia temporal, de material resistente no maleable, con una altura sobre la rasante del suelo según normativa urbanística, y que en su parte inferior, la unión con el terreno se realice por incrustación en el



terreno de tal forma que en ningún momento los animales puedan practicar oquedad alguna.

b) En el caso de que por las características de peligrosidad del animal, imposibilidad según Normas Subsidiarias, PGOU o normas urbanísticas o cualquier circunstancia que lo haga necesario, deberá habilitarse un recinto para el animal, independiente del cerramiento perimetral de la vivienda, realizado de material resistente no maleable, con una altura mínima sobre la rasante del suelo de dos metros y medio siempre que no contradiga la normativa urbanística, y que en su parte inferior, la unión con el terreno se realice por incrustación en el terreno de tal forma que en ningún momento los animales puedan practicar oquedad alguna.

c) El recinto donde se encuentren los animales debe contar con una doble puerta o sistema de cierre de forma que ante descuido de propietario o responsable, garantice que el animal no pueda acceder a la vía pública.

Artículo 15. Licencia administrativa.

1. La tenencia de un animal, calificado como potencialmente peligroso, estará sujeta a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal de tasas que le sea de aplicación y requerirá la obtención de una licencia administrativa que será otorgada o renovada por el Ayuntamiento, a petición del interesado, en el plazo máximo de tres meses desde el nacimiento del animal o de un mes desde su adquisición o notificación por parte de la autoridad competente de la potencial agresividad del animal, una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Documento legalmente reconocido, acreditativo de mayoría de edad.
- b) Certificado negativo que acredite no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d) Certificado de capacidad física y psicológica, en el que se especifique que el propietario está capacitado física y psicológicamente para la tenencia de dicho animal, de forma que este hecho no suponga riesgo social alguno; igualmente deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado.



Estos certificados serán expedidos por los centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos. Tendrán un plazo de vigencia de un año a contar desde la fecha de su expedición.

e) Acreditación de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120.000 euros, indicando el código de identificación del animal.

2. La resolución del expediente dará lugar a la licencia municipal correspondiente y a la expedición de la tarjeta identificativa de licencia de animales potencialmente peligrosos por parte del Ayuntamiento, estando obligado el propietario o tenedor a su exhibición a requerimiento de la autoridad municipal competente.

3. La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración, aportando nuevamente la documentación relacionada en los apartados b) a e) anteriores. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado primero. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca al Ayuntamiento.

4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

5. La cesión o venta entre particulares de animales potencialmente peligrosos en el municipio de Jadraque, solo podrá realizarse si el vendedor cuenta con la preceptiva licencia para la tenencia de animales peligrosos, el perro se haya inscrito en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos y cumple con los requisitos exigidos, de acuerdo, en ambos casos, con lo dispuesto en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos de Castilla-La Mancha, y el Decreto 126/1992 de la Consejería de Agricultura por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley 7/1990.

Artículo. 16 Registro de animales potencialmente peligrosos.

1. El Ayuntamiento de Jadraque dispone de un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, en el que será obligación de los propietarios solicitar la inscripción de su animal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia municipal, facilitando como mínimo los siguientes datos:

- Especie animal.
- Raza.
- Sexo.
- Edad.
- Código de identificación obligatorio en caso de perros.
- Utilización y tipo de adiestramiento recibido.
- Características morfológicas que hagan posible su identificación.



- Domicilio de tenencia habitual y/o temporal.
- Datos identificativos de propietario.
- Datos sobre licencia municipal de tenencia de animales peligrosos.
- Datos sobre seguro de responsabilidad civil suscrito.
- Certificado veterinario oficial, donde se garantice el correcto estado sanitario de los animales y la ausencia de padecimiento de enfermedades zoonóticas. Dicho certificado deberá renovarse anualmente.

2. Cualquir incidente producido por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, se hará constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte por causas naturales o por sacrificio, certificado por veterinario o autoridad competente.

3. Serán objeto de registro los animales potencialmente peligrosos procedentes de otro municipio o Comunidad Autónoma cuando el traslado tenga carácter permanente o sea por un espacio de tiempo superior a tres meses.

4. Se prevé la autorización para otra persona que no sea el titular o propietario del animal cuya licencia está en vigor, en los casos que sus salidas a vías públicas no sean efectuadas por el dueño.

Para obtener esa autorización será necesario que el autorizado presente:

- Fotocopia DNI
- Certificado negativo de penales
- Certificado de aptitud física y psicológica

Artículo 17. Medidas especiales en relación con la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. Los animales no podrán permanecer continuamente atados salvo que el medio utilizado permita su movilidad, y deberá existir, en cualquier caso, un cartel que advierta visiblemente de su presencia.

2. La presencia de estos animales en espacios públicos o privados de uso común, exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa. Deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal y conducidos con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

3. La autoridad municipal procederá a la intervención cautelar, de cualquier animal considerado potencialmente peligroso, cuando su propietario no cumpla con las medidas contenidas en la presente ordenanza.

4. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.



Artículo. 18. Prohibiciones especiales.

1. Queda prohibida la tenencia y la venta de animales cuya constricción o mordedura, picadura secreción o excreción de fluidos pueda ser mortal para el ser humano.

Se excluyen de esta prohibición los establecimientos y/o recintos cerrados dedicados, con carácter exclusivo, a su exposición al público.

2. Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas y ataque.

Capítulo III: De los establecimientos para el fomento, cuidado y venta de los animales domésticos

Artículo 19. Requisitos.

1. Los establecimientos para el fomento, cuidado y venta de los animales de compañía, así como aquellos lugares donde se mantengan animales domésticos con fines lucrativos, habrán de cumplir lo dispuesto en la normativa en vigor.

2. Asimismo, los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía, así como aquellos lugares donde se mantengan animales domésticos con fines lucrativos, deberán darse de alta en el Registro de explotaciones, tal y como establece el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.

3. El emplazamiento para este tipo de establecimientos será el que a este fin designe la legislación vigente.

Habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Las construcciones, instalaciones y equipos serán las adecuadas para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las necesarias acciones zoonosanitarias.

b) Deberán estar dotadas de agua corriente en cantidad suficiente para la adecuada limpieza de las instalaciones, así como para el suministro de agua potable a los animales.

c) Dispondrán de los medios suficientes para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.

d) Deberán realizar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados a este fin.

e) Dispondrán de los medios necesarios para que la eliminación de



excrementos y aguas residuales se realice de forma que no comporte, según la legislación vigente, riesgo para la salud pública ni peligro de contaminación del medio.

f) Tendrán los medios necesarios para la eliminación higiénica de cadáveres de animales o sus restos.

g) Las instalaciones deberán permitir unas condiciones de vida adecuadas para los animales, de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

h) Deberán disponer de una zona para el aislamiento y observación de animales de reciente entrada, o animales enfermos o sospechosos de enfermedad, hasta que el servicio veterinario determine su estado sanitario.

4. Los establecimientos de venta de animales potencialmente peligrosos existentes en el municipio de Jadraque, además de cumplir con lo establecido en los capítulos I y II de la presente ordenanza, deberán notificar debidamente a los compradores de animales potencialmente peligrosos, en el momento de perfeccionarse la compraventa, la obligatoriedad de cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

Capítulo IV: De la protección de los animales

Artículo 20. Prohibiciones.

Queda prohibido, respecto a los animales a que se refiere esta Ordenanza:

1. Causar su muerte, excepto en los casos de animales destinados al sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible. En todo caso, el sacrificio será realizado bajo el control de un facultativo competente.
2. Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública, solares, jardines, etcétera.
3. Vender en la calle toda clase de animales vivos.
4. Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.
5. Golpearlos, infligirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos
6. Llevarlos atados a vehículos a motor en marcha.
7. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección frente a las circunstancias meteorológicas, así como mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista higiénicosanitario o inadecuadas para la practica de los cuidados y la atención necesaria de acuerdo con sus necesidades etológicas según raza y especie.



8. Organizar peleas de animales.
9. Incitar o consentir a los perros a atacarse entre sí o a personas o bienes, no adoptando las medidas precisas para neutralizar dichas acciones.
10. Privar de comida o bebida a los animales.
11. La utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato y puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales. Quedan excluidas de forma expresa de dicha prohibición, la fiesta de los toros, los encierros y demás espectáculos taurinos, siempre que en los mismos no se maltrate o agreda físicamente a los animales, y se cumplan las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
12. Dar muerte, dañar, molestar o inquietar a las especies de animales catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías. Quedan igualmente prohibidas la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos y de sus restos.
13. La perturbación de los espacios de recuperación, crianza, muda, invernada, reposo y paso de las especies de animales catalogados, especialmente las migratorias.
14. Con carácter general, en relación con la caza y la pesca, se prohíbe la comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y en general de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa de la Comunidad Europea y por los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Español, procurando utilizar la menor cantidad posible de munición que contenga plomo y debiendo recoger los casquillos y/o cartuchos utilizados.
15. Los animales empleados en espectáculos, atracciones feriales o circos además de cumplir con los requisitos establecidos para las estaciones de tránsito no podrán ejercer su actividad en jornadas superiores a ocho horas, con períodos de descanso en lugar específico y adecuado, con una duración mínima de media hora cada dos horas de trabajo. Los propietarios están obligados a hacer pública esta norma en lugar visible del establecimiento. No podrán ser exhibidos en la vía pública fuera de los lugares establecidos para su estancia temporal.

Capítulo V: De los animales vagabundos y abandonados

Artículo 21. Destino

1. Los animales vagabundos y/o abandonados serán recogidos por el centro de



recogida de animales que el Ayuntamiento haya destinado al efecto, haciéndose cargo del animal y conducidos a sus instalaciones, reteniéndolo en ellas hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

2. Cualquier persona que advierta la existencia de animales solos o vagabundos por las vías y/o espacios públicos debe comunicarlo al Ayuntamiento que avisará al centro de recogida de animales, en el ejercicio de sus competencias de conformidad con el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 22. Plazos.

1. Los animales vagabundos y/o abandonados permanecerán en el Centro durante un plazo de 7 días si su dueño no fuera conocido.

2. En el caso de tratarse de un animal identificado, se notificará al propietario la recogida del mismo, tras lo que dispondrá de un plazo máximo de catorce días para su recuperación, habiendo de abonar los gastos correspondientes a su recogida, manutención y atenciones sanitarias.

3. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario retire el animal, este se considerará abandonado.

Art. 23. Cesión en custodia.

1. Cuando un animal haya de permanecer ingresado en el centro de recogida de animales durante un período de tiempo tal que, a criterio de los Servicios Veterinarios del propio centro pueda suponer menoscabo para su salud y bienestar, podrá ser cedido con carácter provisional en custodia, previa solicitud de la persona interesada.

2. La cesión en custodia no supone la adquisición de derecho alguno sobre el animal frente a su propietario, aunque sí constituye opción preferente para la adopción en el momento en que esta resulte posible.

Artículo 24. Adopción.

1. Todo animal ingresado en el centro de recogida que haya sido calificado como abandonado quedará a disposición de quien lo desee adoptar y será incluido en programas de adopción del propio centro de recogida.

2. Los animales adoptados se entregarán identificados y vacunados contra la rabia si procede, de acuerdo, en cualquier caso, con lo establecido en la normativa en vigor para cada especie animal. Los gastos derivados de estas actuaciones correrán a cargo del adoptante.

Artículo. 25. Eutanasia.

Los animales recogidos en el centro de recogida de animales, considerados abandonados o que no han sido adoptados o que por motivos de salud o



temperamento agresivo, hicieran recomendable su sacrificio, podrán ser sacrificados por procedimientos eutanásicos que impidan el sufrimiento animal, bajo control veterinario.

Capítulo VI: De los animales muertos

Artículo. 26. Animales muertos.

1. Queda prohibido el abandono de cualquier animal muerto tanto doméstico de compañía como de explotación, siendo responsable el titular del mismo de su recogida, traslado y eliminación según normativa.

2. Las personas que necesiten desprenderse de cadáveres de animales domésticos de compañía podrán hacerlo a través del centro de recogida de animales, abonando previamente los gastos correspondientes a su recogida, transporte y eliminación.

3. Bajo la responsabilidad del propietario, podrá efectuarse el traslado de cadáveres en condiciones higiénicas, a cementerios de animales como lugares autorizados para su incineración o enterramiento.

Capítulo VII: De los animales domésticos de explotación

Artículo 27. Condiciones y requisitos.

1. La presencia de animales domésticos de explotación, definidos en el artículo 3.3 quedará restringida a las zonas permitidas a tal uso en la normativa urbanística, no pudiendo en ningún caso permanecer en viviendas, terrazas, patios o solares.

2. La tenencia y cría doméstica de aves de corral, palomas, conejos, y animales análogos se restringe a las zonas que no tengan la condición de suelo urbano según normas urbanísticas vigentes o a las viviendas unifamiliares que estando en suelo urbano dispongan de parcelas superior a 250 metros cuadrados, en este último supuesto hasta un máximo de:

- Perros: 5
- Gatos: 5
- Otros mamíferos domésticos (conejos, cobayas, hurones etc) 10 adultos
- Mamíferos de especies exóticas 6
- Reptiles de especies exóticas 6
- Aves de tamaño grande: peso superior a 500 gr (psitácidas, aves de cetrería
- etc...) 6



- Aves de tamaño mediano: peso entre 100 y 500 gr (tórtolas, cotorras, cacatúas, etc..) 20.

- Aves de tamaño pequeño: peso inferior a 100 gr. (canarios, periquitos, etc) 50 o más.

- Ejemplares pertenecientes a la fauna silvestre, autóctona o alóctona que por sus características puedan suponer un peligro o riesgo sanitario 1.

Se considerarán animales adultos los perros, gatos y hurones de más de 12 meses de edad y en el caso de mamíferos domésticos, al inicio de la edad reproductiva para cada especie.

3. La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas y animales análogos, en las zonas permitidas en el punto anterior, queda condicionada al hecho de que las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permita, tanto en el aspecto higiénicosanitario como por la no existencia de peligro, incomodidad o molestia razonable para otras personas.

4. Serán alojados en construcciones aisladas adaptadas a la etología de cada especie, ajustándose tanto en sus características como en su situación, a las normas legales en vigor sobre cría de animales y demás disposiciones aplicables.

5. Se deberán adoptar las medidas de cerramiento y de seguridad adecuadas para impedir la salida de los animales de explotación, de su recinto o alojamiento. De producirse la infracción de esta norma, los agentes de la autoridad municipal ante riesgo de seguridad y salubridad, podrán proceder a la retirada inmediata del animal, sin perjuicio de la denuncia que se pueda formular.

6. Toda explotación deberá estar dada de alta en el Registro de explotaciones, tal y como establece el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.

7. Toda explotación contará con el preceptivo informe y/o licencia municipal, estará censada y deberá cumplir con los registros sanitarios legalmente establecidos.

Artículo. 28. Movimientos pecuarios.

1. El traslado de animales, tanto dentro del término municipal, como hacia otros municipios, se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de Epizootias aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955 y demás disposiciones aplicables.

2. Las caballerías que marchan por la vía pública, habrán de ser conducidos al paso por sus dueños y solamente por lugares permitidos y previamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 29. Desalojo de explotaciones y retirada de animales.

Cuando en virtud de la disposición legal, por razones sanitarias graves, con fines de



protección animal o por antecedentes de agresividad, no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados lugares, la autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a los propietarios de estos animales para que los desalojen voluntariamente. En su defecto, se acordará la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Capítulo VII: De los animales silvestres y exóticos

Artículo 30. Medidas en relación a los animales silvestres y exóticos.

1. Con relación a la fauna autóctona, quedará prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar a las especies animales catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías. Queda igualmente prohibida la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, o de sus restos.

2. En relación con la fauna no autóctona, se prohíbe la caza, captura, tenencia, desecación, comercio, tráfico y exhibición pública, incluidos los huevos y crías, de las especies declaradas protegidas por los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por España, por disposiciones de la Comunidad Europea y normativa vigente en España.

3. Se prohíbe el uso de procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y en general de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española así como por los Convenios y Tratados suscritos por el Estado Español.

Artículo 31. Documentación.

1. En los casos en que esté permitida legalmente la tenencia, comercio y/o exhibición pública, se deberá poseer por cada animal, o partida de animales, la siguiente documentación en función de su especie y/o lugar de procedencia:

- Certificado internacional de entrada.
- Certificado CITES, expedido en cualquier país miembro de la Comunidad Europea.
- Documentación acreditativa del origen legal de ese animal o animales, especificando las autorizaciones administrativas pertinentes para la cría o importación de ese animal.
- Todo documento que legalmente se establezca por las administraciones competentes, para la tenencia, comercio y/o exhibición pública de estos animales.

2. La tenencia, comercio y exhibición de aquellos animales de la fauna autóctona procedentes de instalaciones autorizadas para la cría en cautividad con fines comerciales, requerirá además la posesión del certificado acreditativo de este extremo.



Artículo 32. Requisitos.

1. La estancia de estos animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a no atender contra la higiene y la salud pública, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento, de acuerdo con sus imperativos biológicos.
2. Requerirán para su tenencia en nuestro municipio la presentación de un Certificado Veterinario Sanitario ante los Servicios de Inspección y Control, donde se garantice el correcto estado sanitario de los animales y la ausencia de padecimiento de enfermedades zoonóticas. Dicho certificado deberá renovarse anualmente y presentarse en el Ayuntamiento.
3. En todos los casos deberán ser censados y contar con el informe técnico de los servicios municipales, que podrá ser favorable o desfavorable en función del cumplimiento de los requisitos especificados en el presente artículo, los artículos anteriores y la legislación de aplicación en vigor.
4. En caso de que el informe técnico fuera desfavorable, la autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que lo desalojen voluntariamente, o realizar en su defecto el desalojo sustitutoriamente en los términos establecidos en la legislación vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 33. Declaración de epizootias. Asimismo, se deberán observar las disposiciones zoosanitarias de carácter general y todas aquellas que en caso de declaración de epizootias dicten, con carácter preventivo las autoridades competentes.

TÍTULO TERCERO Inspecciones, infracciones y sanciones

Capítulo I: Inspecciones

Artículo 34. Inspecciones.

1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente ordenanza.
2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizada para:
 - a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
 - b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
3. Los servicios técnicos municipales competentes podrán proponer, y cuando



existan razones de urgencia para garantizar la seguridad ciudadana, la salubridad, higiene y salud pública, adoptar las medidas cautelares necesarias. La aplicación de las medidas cautelares se hará de forma proporcionada y en resolución motivada.

Artículo 35. Colaboración con la autoridad municipal.

1. Los propietarios o tenedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía y asociaciones de protección y defensa de animales, quedan obligados a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.

2. En los mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas rústicas o urbanas, respecto de los animales que residan en los lugares donde presten servicio.

Capítulo II: Infracciones

Artículo 36. De las infracciones

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza y la vulneración de sus preceptos tal como aparecen tipificados en los diferentes artículos establecidas en esta ordenanza.

2. Constituirán también infracción administrativa la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, así como la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por sus agentes, para el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita.

3. Las infracciones no recogidas en la presente ordenanza que estén previstas en los textos y demás normativa referente a la tenencia y protección animal, se sancionarán conforme a las disposiciones en ellos previstas y en el ámbito de las competencias que corresponda en cada caso.

4. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establecen en artículo 36.5 , 36.6 y 36.7 del presente título.

5. Se consideran infracciones leves:

5.1. El incumplimiento de la obligación de identificar y censar a los animales, así como la no actualización de los datos registrales en los supuestos y plazos a que hace referencia en el artículo 6.



5.2. Carecer de seguro de responsabilidad civil en los supuestos establecidos en la presente ordenanza.

5.3. Falsear los datos solicitados para la inscripción en el censo municipal.

5.4. Poseer en un mismo domicilio más de cinco animales domésticos de compañía de las especies felina y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente sin autorización expresa de la autoridad competente.

5.5. No respetar el nivel de silencio adecuado, en especial en horario nocturno debido a la emisión de sonidos por parte de los animales.

5.6. No reunir los animales y/o el lugar donde habitan las necesarias condiciones higiénicas.

5.7. No conducir los perros en parques y vías públicas tal y como se establece en los apartados 1 y 2 del artículo 9.

5.8. Encontrarse los perros solos en la vía pública y en general en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones, sin estar acompañados de titular o persona responsable y sin cumplir los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 9.

5.9. La estancia de perros y otros animales en las zonas reservadas a juegos infantiles así como consentir que los animales beban directamente de grifos o caños de agua de uso público, o permitir el baño de los animales en fuentes ornamentales, estanques y similares.

5.10. No respetar las señalizaciones dispuestas para la utilización de los espacios públicos por los animales.

5.11. Dejar de forma continuada, los perros en las terrazas o parcelas de viviendas en horario nocturno cuando probadamente producen molestias a los vecinos.

5.12. Procurar la alimentación de animales en vía o parque público, sin autorización previa otorgada por el Ayuntamiento en los términos recogidos en el apartado 8 del artículo 7.

5.13. Transportar animales en medios públicos sin cumplir los requisitos especificados en el artículo 8, apartado 1.

5.14. Transportar animales en vehículos particulares sin cumplir los requisitos especificados en el artículo 8, apartado 2.

5.15. No ejercer la adecuada vigilancia sobre perros guardianes causantes de molestias reiteradas a los vecinos.

5.16. La entrada y/o permanencia a los lugares especificados en el artículo 8.3, sin cumplir los requisitos fijados en el artículo citado.



5.17. La entrada y/o permanencia en los lugares especificados en el artículo 8.4, con las excepciones marcadas en el mismo.

5.18. La entrada y/o permanencia en los lugares y vehículos especificados en el artículo 8.5.

5.19. No disponer de las medidas necesarias para que los animales que residan en viviendas unifamiliares o que sin serlo dispongan de zona aterrazada o de jardín colindante a vía o zona pública, no puedan producir daños o situaciones de riesgo a los transeúntes que circulen por la vía pública en las proximidades de la vivienda, en especial en lo referente a permitir que los animales puedan asomar cualquier parte de su cuerpo a la vía pública.

5.20. Permitir la tenencia de animales de forma continuada en rampas de garaje o porches de acceso a las viviendas, cuando su presencia probadamente suponga molestias, inconvenientes o riesgos para vecinos o transeúntes.

5.21. La no adopción, por los propietarios de inmuebles o solares, de las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales.

5.22. La venta de animales de compañía a menores de catorce años, o a incapacitados, sin la autorización de quienes ostentan su legítima representación.

5.23. El incumplimiento de los preceptos establecidos en el artículo 19.

5.24. Albergar a los animales de explotación en construcciones no adaptadas a la etología de la especie.

5.25. No cumplir las instalaciones destinadas a animales de explotación las normas recogidas en el artículo 27.

5.26. No estar dado de alta en el Registro de Explotaciones de la Comunidad de Castilla la Mancha cuando se trate de una explotación.

5.27. La posesión de algún ejemplar de animal calificado como silvestre o exótico, como animal de compañía sin cumplir con alguno de los requisitos especificados en el artículo 32 de la presente ordenanza.

5.28. Transportar a un animal potencialmente peligroso sin cumplir las especificaciones recogidas en el artículo 17 de la presente ordenanza.

5.29. Efectuar una venta o cesión de un animal potencialmente peligroso sin cumplir con requisitos exigidos en el artículo 15, apartado 5, de la presente ordenanza.

5.30. No notificar por parte de un establecimiento de venta de animales.



potencialmente peligrosos al comprador la obligatoriedad de cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza.

5.31. Las que reciben expresamente esta calificación en la normativa de aplicación que esté en vigor.

5.32. Cualquier otra infracción a las normas de la presente ordenanza no calificada expresamente como falta grave o muy grave.

6. Se consideran infracciones graves:

6.1. La concurrencia de infracciones leves o la reincidencia en su comisión.

6.2. El sacrificio de animales sin cumplir los requisitos especificados en la legislación que regula específicamente esta materia.

6.3. No cumplir en caso de ser propietario de un perro agresor los requisitos especificados en el artículo 11, apartado 1.

6.4. Insatisfacer los gastos originados por la retención de un animal en el centro de recogida de animales que el Ayuntamiento haya destinado al efecto, en las condiciones que especifica el artículo 11, apartado 3.

6.5. El incumplimiento de las normas dictadas por las autoridades competentes para el control de zoonosis y epizootias.

6.6. La entrada de animales en zonas de juegos infantiles.

6.7. No adoptar las medidas que establece el artículo 10 para las deposiciones caninas en vías o parques públicos así como para las micciones en las fachadas de edificios y en el mobiliario urbano.

6.8. Depositar las defecaciones de los animales fuera de los lugares destinados a tal fin, a los que hace referencia el artículo 10.3.

6.9. No ejercer la adecuada vigilancia sobre perros guardianes cuando tengan como consecuencia la producción de daños a bienes y/o personas.

6.10. La permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.

6.11. No cumplir con las prescripciones preventivas que dicten las autoridades competentes en los casos de declaración de epizootias.

6.12. La no vacunación contra la rabia o contra cualquier otra enfermedad que se considere necesario u obligatorio.

6.13. El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario e inadecuado para la práctica de los cuidados y atenciones precisas de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.



- 6.14. La negativa o la resistencia a colaborar con la autoridad municipal tal y como se establece en el artículo 35.
- 6.15. La presencia de animales domésticos de explotación, definidos en el artículo 3, en las zonas no permitidas según el apartado 2, artículo 27.
- 6.16. El incumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 28.
- 6.17. El incumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 29.
- 6.18. La puesta a la venta o exhibición pública de algún ejemplar de animal calificado como silvestre o exótico, sin cumplir con alguno de los requisitos especificados en el artículo 31 de la presente ordenanza.
- 6.19. La tenencia de algún ejemplar de animal calificado como silvestre o exótico en deficiente estado higiénico-sanitario.
- 6.20. La tenencia de animales en viviendas con un alojamiento incorrecto de acuerdo con sus imperativos biológicos.
- 6.21. El incumplimiento de las disposiciones zoonosológicas de carácter general y las dictadas con carácter preventivo por las autoridades competentes.
- 6.22. Causar la muerte de un animal, excepto en los casos de animales destinados al sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible.
- 6.23. Suministrar, por cualquier vía, sustancias nocivas que puedan causarles daños o sufrimiento innecesarios.
- 6.24. Abandonar los animales en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública, solares jardines, etcétera.
- 6.25. Vender en la calle toda clase de animales vivos.
- 6.26. La donación de un animal de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción de los mismos.
- 6.27. Conducir suspendidos de las patas a los animales vivos.
- 6.28. Llevarlos atados a vehículos en marcha.
- 6.29. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección, frente a las circunstancias meteorológicas, así como mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas según raza y especie.
- 6.30. La esterilización, mutilación o sacrificio sin control veterinario o en contra de los requisitos y condiciones previstos en la legislación vigente.



6.31. Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra las personas o vehículos de cualquier clase.

6.32. Privar de comida o bebida a los animales.

6.33. La perturbación de los espacios de recuperación, crianza, muda invernada, reposo y paso de las especies animales catalogadas, especialmente las migratorias.

6.34. La caza, captura, tenencia, disección, comercio, tráfico y exhibición pública de especies no autóctonas incluidas las crías, huevos, partes y derivadas de los mismos, declarados protegidos por los tratados y convenios internacionales vigentes en España y por disposiciones de la CEE.

6.35. La introducción en el medio natural de animales de especies de fauna no autóctona en el término municipal.

6.36. El abandono de restos de munición o cartuchos en el medio ambiente.

6.37. La tenencia en el municipio de animales venenosos, cuya capacidad constrictora, mordedura, picadura, secreción o excreción de fluidos sea mortal para el ser humano.

6.38. Mantener los perros potencialmente peligrosos sueltos en lugares públicos sin bozal ni cadena o correa de las características recogidas en la ordenanza.

6.39. El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas y ataque en contra de los dispuesto en la Ley.

6.40. La tenencia de un animal potencialmente peligroso sin identificar o sin estar inscrito en el Registro Municipal a que hace referencia la presente ordenanza.

6.41. Estar en posesión de un animal potencialmente peligroso sin cumplir con todos o algunos de los requisitos especificados en el artículo 14.2 de la presente ordenanza.

6.42. Las que reciben expresamente dicha calificación en la normativa de especial aplicación.

7. Se considera infracción muy grave:

7.1. La concurrencia de infracciones graves o la reincidencia en su comisión

7.2. El abandono de animales muertos.

7.3. Abandonar un animal.

7.4. La negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la



autoridad competente en el caso de producirse la agresión de un animal doméstico a una persona.

7.5. No cumplir las prescripciones de carácter sanitario determinadas en el artículo 11, puntos 1y2 (período de observación antirrábica) de la presente ordenanza.

7.6. No declarar a los servicios técnicos competentes del ayuntamiento, la existencia de que el animal padece enfermedad contagiosa o transmisible a las personas.

7.7. Dar muerte, dañar, molestar o inquietar a las especies animales catalogadas incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías.

7.8. Poseer, traficar y comerciar con ejemplares vivos o muertos o con sus restos de animales de la fauna autóctona.

7.9. Cazar, capturar, poseer, disecar, comercializar, traficar o exhibir públicamente los ejemplares adultos, huevos, o crías de las especies declaradas protegidas por los tratados y convenios internacionales suscritos por España, por disposiciones de la Comunidad Europea y normativa vigente en España.

7.10. La comercialización, venta, tenencia y utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte, de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y en general de todos los métodos y artes no autorizadas por la normativa española y de la CEE y por los convenios internacionales suscritos por el estado español.

7.11. Golpear, infligir cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los animales.

7.12. La utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares, y otras actividades que impliquen crueldad o mal trato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales, con las excepciones reflejadas en el punto 11 del artículo 20.

7.13. Dar muerte, dañar, molestar o inquietar a las especies animales catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías. Quedan expresamente prohibidas la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos.

7.14. La tenencia de animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia, así como la venta o transmisión de los mismos a quien carezca de ella.

7.15. Las que reciben expresamente dicha calificación en la normativa de especial aplicación.



Capítulo III: Sanciones

Artículo. 37 De las sanciones.

1. Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente ordenanza serán los siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 6,00 a 150,25 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 150,26 a 350,51 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 350,52 a 6.010,12 euros.

2. En el supuesto de animales potencialmente peligrosos, las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente ordenanza serán las siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 150,25 a 300,51 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 350,52 a 2.404,05 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 2.404,05 a 15.025,30 euros.

3. En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar las cuantías de las multas y la imposición de las sanciones accesorias los siguientes criterios:

- a) Trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia.
- d) Dentro de las infracciones leves serán sancionadas con la cantidad máxima, las siguientes faltas, si su trascendencia social y sanitaria así lo aconsejan.

4. No tendrá carácter de sanción la confiscación provisional de aquellos animales objeto de venta ambulante, práctica de mendicidad y otros supuestos de comisión de infracciones graves o muy graves.

5. No tendrá carácter de sanción pecuniaria y será motivo de apercibimiento, la primera denuncia realizada con motivo de encontrarse el animal solo en vía pública sin titular o persona responsable, siempre y cuando se haya denunciado su pérdida o extravío en el plazo de veinticuatro horas.

6. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación definitiva o el sacrificio de los animales, la prohibición para la tenencia de más animales, y la



limitación o restricción de las condiciones de circulación y estancia de los animales en vía o espacios públicos, y la suspensión temporal o la revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos. En los supuestos en los que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la intervención provisional de los animales hasta tanto se determine el destino de los mismos.

7. En el caso de animales potencialmente peligrosos la resolución sancionadora, de conformidad con lo que determine el órgano jurisdiccional correspondiente, podrá comportar además la esterilización de los animales objeto de la infracción, la cual será realizada por el propietario. De este hecho se emitirá certificado oficial veterinario en el que se haga constar que la misma se ha hecho con las debidas garantías sanitarias. La esterilización quedará inscrita en la hoja registral del animal.

8. En el caso de animales potencialmente peligrosos o que sin serlo hayan sido causantes de daños o perjuicios graves a las personas, y en función de la peligrosidad social del ejemplar o ejemplares, la resolución sancionadora, de conformidad con lo que determine el órgano jurisdiccional competente, podrá acordar el sacrificio del animal o animales objeto del expediente, a costa del propietario.

9. Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente ordenanza, deberá darse cuenta a las autoridades judiciales pertinentes, a efectos de su incapacitación para la tenencia de animales.

10. La imposición de cualquier sanción prevista por la presente ordenanza no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 38. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones reguladas en esta ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Y el de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 39. Procedimiento sancionador.

1. Es órgano competente para la iniciación del procedimiento así como para la resolución del mismo, el Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal Delegado en su caso.



2. El procedimiento sancionador se substanciará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 40. Responsabilidad civil.

La imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder a la persona sancionada. Todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o de remisión de actuaciones practicadas a la autoridad competente, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

Artículo 41. Competencia y facultad sancionadora.

1. La infracción de los preceptos de esta ordenanza será sancionada por este Ayuntamiento o, a propuesta de éste, por otras instancias de la Administración Autonómica, según la naturaleza de la infracción y la distribución de competencias establecida en la legislación sectorial y de régimen local.
2. En cualquier caso, el Ayuntamiento de JADRAQUE, cuando tenga conocimiento de la comisión de hechos constitutivos de infracciones cuya sanción compete a los órganos autonómicos, dará traslado de tales hechos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas, cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la ley 7/1990, de 28 de Diciembre ,de Protección de Animales domésticos; Reglamento para la ejecución de la Ley 7/1990, de 28 de Diciembre ,de Protección de animales Domésticos aprobado por Decreto 126/1992, de 28 de Julio; la Ley 50/1999, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, que desarrolla la ley 50/1999.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincial de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,



permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldía-Presidencia o Concejalía-Delegada correspondiente queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, ejecución y aplicación de esta ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jadraque, a 4 de Agosto de 2020. El Alcalde, Héctor Gregorio Esteban .

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL PINAR

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020

2043

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2020, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico de 2.020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Alcolea del Pinar, a 4 de agosto de 2020. EL ALCALDE. Fdo.: Alberto Guerrero Lafuente.



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

EATIM DE TOBILLOS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

2044

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Entidad de Tobillos para el 2020 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos de personal	11000.00€
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	32175.00€
3	Gastos financieros	0
4	Transferencias corrientes	38740.00€
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	
6	Inversiones reales	42807.00€
7	Transferencias de capital	
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	
TOTAL GASTOS		124722.00€

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE INGRESOS

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN INGRESOS
1	Impuestos Directos	0€
2	Impuestos Indirectos	00€
3	Tasas y Otros Ingresos	3197.00.00€
4	Transferencias Corrientes	9010.00€
5	Ingresos Patrimoniales	58635.00€
6	Enajenación de Inversiones Reales	
7	Transferencias de Capital	
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	
TOTAL GASTOS		148842.00€



ANEXO DE PERSONAL RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE
INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACION

1. PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria-Intervención.

NÚMERO DE PUESTOS: 1

GRUPO: A1 COMPLEMENTO: Nivel 24

TITULACIÓN ACADÉMICA: Licenciatura

OBSERVACIONES: En Agrupación

2. PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Peón

TITULACIÓN ACADÉMICA: Estudio básicos.

NÚMERO DE PUESTOS: 2

OBSERVACIONES:

- Contratación de peón con una duración de seis meses con cargo a la Resolución de 24/10/2019, de la Dirección General de Programas de Empleo, por la que se convocan para el ejercicio 2019, las subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, cofinanciada por el Fondo Social Europeo (DOCM nº 212, DE 25/10/2019)
- Contratación de peón con una duración de un mes con cargo al Plan de Empleo de Zona Rural Deprimida gestionado pro el Servicio Público de Empleo.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Tobillos a 4 d agosto de 2020. La Alcaldesa M^a Carmen Somolinos Pezuela



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

EATIM RAZBONA

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2019 RAZBONA

2045

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://razbona.sedelectronica.es>].

En Razbona a 30 de julio de 2020, El Alcalde, D. Fernando Bazán Ajovin

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

EATIM RAZBONA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO RAZBONA 2020

2046

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la EATIM Razbona, de fecha 30 de Julio de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://razbona.sedelectronica.es>].



De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Razbona a 30 de julio de 2020, El Alcalde, D. Fernando Bazán Ajojin

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JDO.PRIMERA INSTANCIA N.7 DE GUADALAJARA

DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000167 /2017

2047

EDICTO

D./Dña. LUIS GOMEZ LOECHES, Letrado de la Administración de Justicia de JDO.PRIMERA INSTANCIA N.7 de GUADALAJARA, HAGO SABER: A D^a KSENIYA DIAS SEIJO, por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento DCT-167/2017 se ha dictado Sentencia de fecha 07/03/2018, contra la que cabe interponer recurso en plazo de 20 días. El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Planta 5^a, Edificio Juzgados, Plaza Beladiez, s/n 19001 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles. Y como consecuencia del ignorado paradero de D^a KSENIYA DIAS SEIJO, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En GUADALAJARA a nueve de abril de dos mil dieciocho EL / LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.